



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-153/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, donde antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia por extemporaneidad y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **317/2015-S-3**.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** **AP-062/2021-P-1**, interpuesto por la **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **186/2018-S-4**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-134/2021-P-1**, interpuesto por la *********, por conducto de su Secretario General, como tercero interesado en el juicio atrayente, en contra del punto séptimo del **auto** de fecha **ocho de marzo del dos mil veintiuno**, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-025/2021-P-2**, interpuesto por la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, por conducto de la licenciada *********, autorizada legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número **273/2015-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP- 075/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana *********, a través de su autorizado legal, el licenciado *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia

definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **645/2017-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-150/2021-P-2**; interpuesto por el licenciado *****; Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado, y en representación del Organismo Desconcentrado Hospital General de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual se admitió la demanda; dictado dentro del expediente número **809/2019-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2020-P-3**, interpuesto por ***** en su carácter de parte actora, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado dentro del expediente número **142/2017-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **236/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-097/2021-P-3**, interpuesto por la C. ***** en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, en las partes en que se declaró la incompetencia (es decir, no admitió la demanda) de la Sala para conocer de los actos impugnados identificados en los incisos 3) y 4), y se desechó la demanda por lo que hace a dos de las autoridades señaladas como demandadas, dictado dentro del expediente número **394/2020-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-088/2021-P-3**, interpuesto por la empresa ***** parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **363/2019-S-2**.
13. De los escritos ingresados a través del buzón institucional y vía correo electrónico, de fechas once de mayo de dos mil veintidós, ambos firmados por el licenciado ***** autorizado legal de la parte actora; así como del oficio de fecha dieciocho de mayo del presente año; suscrito por licenciado ***** en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **397/2011-S-1**.
14. Del oficio número ***** de fecha veintiocho de abril del presente año, signado por el **Director Técnico de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; con el oficio ingresado en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, firmado por la licenciada ***** apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; de los oficios **6123-VII-1 y 6475-VII-1**, recibidos los días veintiocho de abril y nueve de mayo de la presente anualidad, firmados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
15. Con los oficios número **16966/2022, 17867/2022**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7**; con el escrito ingresado en fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por la ciudadana ***** quien firma a ruego del ciudadano ***** con el oficio ingresado en fecha trece de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada ***** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
16. Con el oficio número **18137/2022**, signado por el Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **774/2022-3-M**, promovido por la autoridad sentenciada; con el oficio ingresado en fecha dieciséis de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada ***** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; con la diligencia celebrada el de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
17. Con los oficios número **16245/2022 y 17543/2022**, signados por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**; con un escrito ingresado en fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****); con los oficios ingresados en fechas doce y dieciocho de mayo del año en curso, suscritos por la Licenciada ***** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; con las constancias de no comparecencia de fecha veinte de mayo del año en curso; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
18. Con el oficio número **17867/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**; con el oficio ingresado en fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada ***** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipio de Macuspana Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**

19. Con la diligencia celebrada el veinticinco de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**
20. Con el escrito ingresado en fecha veintitrés de mayo del año que transcorre, suscrito por la ciudadana ***** , quien se ostenta como albacea del actor Asunción Montero Félix; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**
21. Con un escrito ingresado en fecha veintiséis de abril del presente año, suscrito por el Licenciado ***** , autorizado legal de la actora ***** ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**
22. Del proyecto de resolución interlocutoria del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovida por el ciudadano ***** y otros; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3.**
23. Con el oficio número **17555/2022** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veinte de mayo del año en curso, y con los escritos firmados por los actores ***** , **Martha Sánchez Pérez** (beneficiaria del extinto *****) y ***** , presentados el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **100/2012-S-2.**
24. Del oficio **270-III**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido en la presente fecha, **en relación con el juicio de amparo directo 133/2021**, promovido por ***** a través de su representante ***** , derivado del toca de apelación **034/2021-P-1.**

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de las Tesis de Criterio Relevante **SS/T-C-R.01/2022**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: "**SUSTITUCIÓN DE TESTIGOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.**"

Segundo.- De la propuesta de las Tesis Jurisprudencial **S.S/J.07/2022**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: "**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- LOS ACTOS EMITIDOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO NO SON IMPUGNABLES EN LA INSTANCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE EMPLAZARLO A JUICIO.**"

Tercero.- De la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo **008/2022-S-2.**

Cuarto.- Del oficio **TJA-SGA-596/2022** de fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se da a conocer a las Salas Unitarias de este Tribunal la información relacionada con las diligencias celebradas en fechas veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, relativas a la ratificación de los datos proporcionados por **los Ayuntamientos Constitucionales de Jalapa, Comalcalco y Cunduacán, Tabasco**, la cual fue capturada por la Secretaría General de Acuerdos dentro del Padrón de Autoridades, en cumplimiento a los Lineamientos aprobados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **X** Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo General **S-S/003/2022.**

Quinto.- Del oficio número **TJA-SGA-599/2022** de fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se remitió a los Magistrados de Salas Unitarias de este Tribunal, copia certificada constante de seiscientos diecinueve (619) fojas útiles, correspondientes a las Tesis de Criterio Relevante y Jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Sala Superior, desde el año dos mil diecinueve a la fecha, así como las sentencias y/o acuerdos que las sustentan, así como de las actas levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-153/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, donde antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia por extemporaneidad y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **317/2015-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por el recurrente.

IV.- Se **revoca** el auto de **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio, dictado en el juicio contencioso administrativo **317/2015-S-3** por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, de conformidad con las consideraciones expuestas en el último considerando de esta sentencia; en consecuencia,

V.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que regularice el juicio contencioso administrativo **317/2015-S-3**, y al efecto continúe con la secuela procesal de éste.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-153/2021-P-1** y del expediente original del juicio **317/2015-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación AP-062/2021-P-1**, interpuesto por la **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la **sentencia definitiva de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **186/2018-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron parcialmente fundados y suficientes los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se revoca la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **186/2018-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En plena jurisdicción, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio ***** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se decretó improcedente la solicitud de la actora a obtener el derecho a una pensión por jubilación y se determinó el monto de pensión por vejez por la cantidad de \$2,369.11 (dos mil trescientos sesenta y nueve 11/100 M.N.); pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó haber cotizado más años de los que le reconocieron en dicho oficio -para el ajuste de la pensión por vejez-, más no así el derecho subjetivo que solicitó –veintinueve años de servicio-, ello pues al treinta y uno de agosto de dos mil quince (fecha de la baja), contaba por lo menos con veintidós años y once meses de servicio, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en los artículos 49, 54 y 55 de la abrogada Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mismos que resultan aplicables al caso concreto.

VI.- Se condena a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor de la actora los años cotizados para la **pensión por vejez** conforme a las consideraciones apuntadas y determine la cuota pensionaria que corresponde, en los términos antes expuestos.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo directo **635/2022-IX-2**, en alcance al oficio número **2127-IX-2**.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-062/2021-P-1** y del juicio **186/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...“- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-134/2021-P-1**, interpuesto por la ***** , por conducto de su Secretario

General, como tercero interesado en el juicio atrayente, en contra del punto séptimo del **auto** de fecha **ocho de marzo del dos mil veintiuno**, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el punto séptimo del auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-134/2021-P-1** y del juicio **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-025/2021-P-2**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la licenciada *********, autorizada legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número **273/2015-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**.

TERCERO. No obstante, ha quedado sin materia el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, Fiscalía General del Estado, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

CUARTO. Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-025/2021-P-2** y el del juicio **273/2015-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP- 075/2021-P-2**, interpuesto



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por la ciudadana *****, a través de su autorizado legal, el licenciado *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **645/2017-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **fundados** y **suficientes**, los agravios expuestos por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la sentencia definitiva recurrida de fecha **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **645/2017-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. Explicado lo anterior, se procede declarar la nulidad de la resolución impugnada, consistente en la **autorización de la pensión por jubilación** para los siguientes efectos:

1. Para que la autoridad demandada, emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, que guarde congruencia, mencione **expresamente** qué datos utilizó para determinar los conceptos (los describa) cantidades que integran el **salario tabular, quinquenios o prima de antigüedad, detalle y explique el procedimiento seguido para obtener la cuota diaria pensionaria, esto es, los cálculos aritméticos relativos para la obtención de la misma**, ello a fin de que la actora se encuentre en posibilidades de conocer los elementos en los que se basó la autoridad para emitir su determinación, sólo en beneficio de la actora.
2. Derivado de lo anterior, se proceda al pago de las **diferencias** a la actora que resulten del cálculo ordenado, desde la fecha antes señalada.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **AP-075/2021-P-2** y del juicio **645/2017-S-2**, para su conocimiento, en su caso ejecución..” - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-150/2021-P-2**; interpuesto por el licenciado *****, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado, y en representación del Organismo Desconcentrado Hospital General de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual se admitió la demanda; dictado dentro del expediente número **809/2019-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte **inoperantes**, por otra, **infundados** y finalmente, **fundados pero insuficientes** los demás agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **once de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **809/2019-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en la parte en que se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas (Secretaría de Salud y Organismo Desconcentrado Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús), de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-150/2021-P-2** y del expediente original del juicio **809/2019.S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.... “ - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2020-P-3**, interpuesto por *********, en su carácter de parte actora, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado dentro del expediente número **142/2017-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **236/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** algunos de los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de **treinta de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **142/2017-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Se **instruye** a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un **nuevo acuerdo** en el que:

- i. **Tenga por perdido (precluya) el derecho** de la parte actora para realizar manifestaciones en torno a la contestación a la ampliación de demanda, que le



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fue concedido mediante auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve y, acto seguido, **provea** respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, mismas de las cuales reservó pronunciarse.

- ii. Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho proceda.

VI.- Para lo anterior, conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Primera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme el presente fallo, para dar cumplimiento a lo aquí ordenado e informe a este Pleno sobre lo anterior.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **236/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio constitucional, así como en atención al oficio número **4131**.

VIII.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-098/2020-P-3** y del juicio **142/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-097/2021-P-3**, interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, en las partes en que se declaró la incompetencia (es decir, no admitió la demanda) de la Sala para conocer de los actos impugnados identificados en los incisos 3) y 4), y se desechó la demanda por lo que hace a dos de las autoridades señaladas como demandadas, dictado dentro del expediente número **394/2020-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-097/2021-P-3** y del juicio **394/2020-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-088/2021-P-3**, interpuesto por la empresa *********, parte actora en el juicio de origen, por

conducto de su apoderado, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **363/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, por otra, **inoperantes**, y, finalmente, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **363/2019-S-2**, para quedar como enseguida se indica, conforme a lo expuesto en el considerando último de la presente resolución:

- 1) Se **revoca** la **sentencia definitiva** combatida, en la parte que se determinó que “no se acreditaron” (la existencia) los actos impugnados descritos en los incisos **e)** y **f)**, consistentes en **e)** la **orden** “verbal” de **contratar a un tercero** para brindar el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, y, **f)** la **orden** “verbal” de **brindar, por sí mismo, el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica**, pues contrario a lo que se afirma, las autoridades demandadas *confesaron expresamente* la emisión de tales órdenes y, por tanto, se acredita su existencia;
- 2) Sin embargo, son insuficientes los argumentos que expresa la actora para alegar su ilegalidad, por los motivos expuestos en este fallo, por lo que se reconoce la **validez** de los actos impugnados descritos en los incisos **e)** y **f)**.
- 3) Se **confirma** que no se acreditó la existencia del acto impugnado consistente en **b)** la **rescisión o cancelación** del contrato de concesión de servicios de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, así como su modificación de uno de enero de dos mil diecisiete; por las razones apuntadas en el presente fallo.
- 4) **Por otro lado, se reconoce el derecho subjetivo de la parte actora** a continuar con la ejecución y/o cumplimiento del referido contrato de concesión de servicios de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, así como su modificación de uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que **se ordena a las autoridades demandadas** que permitan la ejecución de las actividades inherentes a la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, por parte de la actora, apercibidas que en caso de incumplimiento, se harán acreedoras a las medidas de apremio previstas en los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; asimismo, **se ordena a la parte actora** que ejecute el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones pactados, so pena que en caso de incumplimiento, las autoridades demandadas válidamente puedan iniciar el procedimiento administrativo previsto para la rescisión y/o consecuencias que en derecho correspondan; lo anterior, habida cuenta que las autoridades demandadas sostuvieron que el contrato de mérito y su modificación, no han sido rescindidos y/o cancelados, por lo que se estima procedente determinar que los mismos deben seguir surtiendo sus efectos legales, ya que su vigencia es de diez años, plazo que fenece en el año dos mil veintiséis.
- 5) **Se niega el reconocimiento del derecho subjetivo** de la empresa actora a recibir las prestaciones consistentes en **c)** el **pago de la penalización** establecida en el inciso b) de la cláusula novena, equivalente a cincuenta mil salarios mínimos vigentes en la entidad y **d)** el **pago del mínimo garantizado** establecido en la cláusula cuarta del contrato de concesión de servicio y su modificación; por las razones apuntadas en el presente fallo.
- 6) Se **reitera** el **sobreseimiento** del juicio por lo que hace a las autoridades Director de Finanzas, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Director de Programación, Contralor Interno y Director de Asuntos Jurídicos, todos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del municipio de Paraíso, Tabasco, así como la **ilegalidad** del acto impugnado que la empresa demandante hizo consistir en **a) la negativa** “verbal” de cumplimiento de contrato, debido a la **negativa de pago de las facturas *******, y la **condena** a las autoridades enjuiciadas Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco y su Presidente Municipal, según corresponda, a realizar su pago a favor de la actora, así como el pago de los gastos financieros, mismos que se **reservan** para ser cuantificados en el incidente de liquidación conducente.

- 7) Sin que se soslaye para lo anterior, que a fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte *in fine*, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **716/2022-VIII**, así como en atención al diverso oficio número **1220-VIII**.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-088/2021-P-3** y del juicio **363/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta De los escritos ingresados a través del buzón institucional y vía correo electrónico, de fechas once de mayo de dos mil veintidós, ambos firmados por el licenciado *********, autorizado legal de la parte actora; así como del oficio de fecha dieciocho de mayo del presente año; suscrito por licenciado *********, en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **397/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los escritos, ingresados a través del buzón institucional y correo electrónico, ambos de fechas once de mayo de dos mil veintidós, firmados por el licenciado *********, autorizado legal de la parte actora en el juicio de origen, desahogando la vista otorgada y dentro del término concedido en el acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, manifestando a nombre del actor que solamente **acepta** el pago que ampara el título de crédito (cheque) número ********* de fecha siete de abril de dos mil veintidós, a nombre del ciudadano *********, el cual ampara un importe de **\$41,761.58 (cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 58/100)**, consignado por las autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, **como abono a una cuenta mayor**, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100), por concepto de prestaciones a favor de su representado, precisando además que el convenio

celebrado por las partes de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, elevado a categoría de cosa juzgada, fue dejado sin efecto mediante la resolución del juicio de amparo **65/2022-8** del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitando que se cumpla el convenio antes referido.

Atento a los argumentos que expone, dígame al compareciente que los mismos serán atendidos en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio recibido en fecha dieciocho de mayo del presente año; suscrito por el licenciado ***** en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; por medio del cual manifiesta, que en cumplimiento al Acta de la Sesión de Cabildo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, para los efectos de dar cumplimiento al pago de las prestaciones económicas a la que fue condenada su representada, exhibiendo el título de crédito (cheque) número ***** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, a nombre del ciudadano ***** , el cual ampara un importe por la cantidad de **\$41,761.58 (cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 58/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$15,106.13 (quince mil ciento seis pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$56,867.71 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 71/100)**, correspondiente al segundo pago parcial del ejercicio fiscal dos mil veintidós, al cual anexa copias de los cheques, pólizas y recibo de pago solicitando que le sean recabadas las firmas y huellas en los citados documentos al ser el segundo y último pago del ejercicio fiscal dos mil veintidós, realizando con esto el pago total requerido por el Pleno, mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del presente año, acreditando con esto la voluntad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes mencionado.

Finalmente, solicita se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor el referido título de crédito. En este sentido, dígame a la autoridad que deberá de estarse a lo determinado en el presente proveído, donde será fijada la fecha que señala.

Tercero.- En virtud de lo anterior, toda vez que el actor manifestó **aceptar** la propuesta de pagos realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS MINUTOS (10:00)** del día **DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** , se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de recibir los cheques consignados por la autoridad, el primero de ellos descritos en el punto segundo del auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, y el segundo descrito en el presente proveído, correspondientes al primer y segundo pago, del ejercicio fiscal dos mil veintidós; asimismo, a la citada diligencia deberá comparecer el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, a fin que puedan recabar las firmas y huellas que señalan.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad..” - - - - -
- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número ***** de fecha veintiocho de abril del presente año, signado por el **Director Técnico de Recaudación de la Subsecretaría**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; con el oficio ingresado en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco;** de los oficios **6123-VII-1 y 6475-VII-1,** recibidos los días veintiocho de abril y nueve de mayo de la presente anualidad, firmados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3.** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

-----“**...Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios **6123-VII-1 y 6475-VII-1** que fueron recibidos los días veintiocho de abril y nueve de mayo de la presente anualidad, por medio de los cuales el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, en el primero de ellos, comunica la solicitud de copia certificada de las constancias de notificación efectuadas a los quejosos, relativas al proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitido en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **667/2010-S-3,** y asimismo instruye al **Tribunal de Justicia Administrativa** como autoridad responsable en el juicio de amparo **42/2020-VII-1,** para que realice las acciones y medidas pertinentes necesarias en caso de que advierta una conducta contumaz para el cumplimiento de la ejecutoria del citado juicio por parte de las autoridades demandadas. En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante oficio **TJA-SGA-478/2022** fueron remitidas las constancias de notificación mencionadas, haciéndole saber a la Alzada que el término concedido de quince días corría del veintiocho de abril al veinte de mayo de dos mil veintidós.

Por lo que hace al segundo de los oficios mencionados, el Juzgado oficiante hace de conocimiento el proveído dictado el cuatro del mes y año que transcurre, en el que se proveyó un requerimiento para que en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que fenezca el plazo otorgado en el diverso proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós emitido en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, remita copia certificada del cumplimiento o no, de la parte demandada, así como las acciones y providencias que este Tribunal realice para lograr el cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo de que se trata.

Por lo anterior, cabe hacer mención que con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio número **TJA-SGA-597/2022,** fue informado al Juzgado de Alzada que con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió una promoción signada por la Licenciada Glenda Gómez Domínguez, en su calidad de autorizada del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco,** mediante la que presentó un cheque expedido a nombre de ***** , documental con la que se daría cuenta al Pleno de este Tribunal en la presente sesión ordinaria y en virtud de ello fue solicitada una prórroga considerable para remitir el acuerdo presente acuerdo.

Por lo que en consecuencia de lo anterior, se ordena remitir al Juzgado **Quinto** de Distrito, copia certificada del presente acuerdo, solicitándole tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en el oficio **6475-VII-1** que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado en el juicio de amparo **42/2020-VII-1,** promovido por ***** **y otros.**

Segundo.- Téngase por recibido el oficio de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; suscrito por la licenciada ***** apoderada legal del **Ayuntamiento**

Constitucional de Paraíso, Tabasco; por medio del cual exhibe el título de crédito (cheque) número ***** de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, a nombre ***** , el cual ampara un importe de **\$240,631.52 (doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y un pesos 52/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$43,368.48 (cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 48/100)**, resultando en una cantidad total de **\$284,000.00 (doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100)** al cual anexa copias de los cheques, pólizas y recibo de pago solicitando que le sean recabadas las firmas y huellas en los citados documentos, señalando que con ello se acredita la voluntad de dar cumplimiento a la condena.

Asimismo, refiere que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, todos los ingresos públicos municipales se destinarán a cubrir los gastos autorizados por el Presupuestos de Egresos, pues éstos son para el ejercicio de los programas sociales y la operatividad del ayuntamiento, dentro de lo cual también se encuentra el pago de los proveedores de servicios y el pago de la nómina de los trabajadores, por lo que al emplear los recursos para un destino deferente de lo preceptuado, traería como consecuencia no desempeñar las actividades de servicios y operatividad a favor de los gobernados y ocasionar un daño patrimonial irreparable, violentándose así los derechos humanos de los gobernados al no tener liquidez para el ente público y no contar con los recursos económicos para el pago de la plantilla laboral por lo que con fundamento en el artículo 13 y 15 párrafo segundo, de la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para estar en condiciones de cumplir con el pago de la condena decretada, el ayuntamiento la someterá a una **calendarización de pagos**, toda vez que no puede cubrir la totalidad, en atención a la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia **105/2017**, derivado del juicio de amparo **2475/2012**, del índice del Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el expediente laboral **44/2001**, radicado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, promovido en contra del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en el cual requieren el pago por la cantidad de más de noventa millones, así como diversos laudos laborales en los cuales en ayuntamiento ha sido requerido.

En este sentido, dígase a la autoridad que deberá de estarse a lo determinado en el presente proveído.

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por licenciada Glenda Gómez Domínguez apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado con el oficio presentado por la autoridad mediante el cual exhiben título de crédito a favor de la ejecutante ***** para que dicha persona, en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es su voluntad cobrarlo y lo que a su derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, dígase a la autoridad que respecto a la solicitud hecha para que sean recabadas las firmas y huellas a la actora en mención, una vez sea desahogada la vista otorgada a la ejecutante, en caso de aceptar recibir el título de crédito exhibido, este Pleno procederá al señalamiento de fecha y hora para su cobro, en la cual deberá acudir también la autoridad para esos efectos.

Cuarto.- Por otro lado, al advertirse del oficio presentado por la apoderada legal ocursoante la manifestación en cuanto a que para estar en condiciones de cumplir con el pago de la condena decretada, el ayuntamiento la someterá a una calendarización de pagos, toda vez que no puede cubrir la totalidad, sin hacer mención específica respecto a los accionantes



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** y *****; sin embargo, mediante su oficio presentado el siete de abril del año en curso, acordado en el proveído de fecha veintidós del mismo mes y año, también hizo referencia a dicha calendarización y solicitó una prórroga para que exhibir el cheque descrito en el punto segundo, así como para hacer llegar la calendarización de pago en favor de los otros ejecutantes, sin que a la presente fecha haya hecho llegar la copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Correspondiente, en la que se adviertan las gestiones relativas a la ampliación o modificación del Presupuesto de Egresos, o bien, justificar debida y fehacientemente el seguimiento y resultado de las acciones que informaron emprender para ese fin; este Pleno en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, el Pleno de la Sala Superior **requiere por segunda ocasión, a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas, los ciudadanos ***** (Director de Programación) y ***** (Director de Finanzas)**, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores por las siguientes cantidades; al ciudadano ***** por **\$895,014.90 (ochocientos noventa y cinco mil catorce pesos 90/100)** y al ciudadano ***** por **\$870,685.77 (ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 77/100)**, o bien, justifiquen debida y fehacientemente el seguimiento y resultado de las acciones que informaron emprender para ese fin mediante su oficio presentado el siete de abril del año en curso, en el entendido que deberán hacer llegar copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Correspondiente, en la que se adviertan dichas gestiones relativas a la ampliación o modificación del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, se requiere a las autoridades antes mencionadas para que dentro del mismo plazo remita copia certificada de la **calendarización de pagos** a que hacen referencia respecto a la ciudadana ***** , **en el entendido que deberán hacer llegar copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Correspondiente, en la que se advierta la aprobación de la calendarización aludida.**

Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **tercero** del acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintidós, por lo que en caso de incumplimiento a cualquiera de los requerimientos hechos en el presente proveído, en observancia a la instrucción dada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado mediante el oficio de cuenta 6123-VII-1 emitido dentro del juicio de amparo 42/2020-VII-1, en caso de que se advierta una conducta contumaz para el cumplimiento de la ejecutoria y la sentencia definitiva firme, por parte de las autoridades demandadas, se hará efectiva la medida de apremio ahí precisada, en su contra, esto como acciones y medidas pertinentes necesarias para tal efecto.

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio número ***** , recibido en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Director Técnico de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, mediante el cual informa que la multa impuesta a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, de la cual este Pleno solicitó su cobro por diverso oficio **TJA-SGA-278/2022** del ocho de abril del año en curso, fue turnada a la Receptoría de Rentas del Municipio de Centla, Tabasco, para tales efectos; agréguese a los autos para los efectos

legales a que haya lugar..”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **16966/2022**, **17867/2022**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7**; con el escrito ingresado en fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por la ciudadana ***** , quien firma a ruego del ciudadano *****; con el oficio ingresado en fecha trece de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

- - - - - “**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios **16966/2022** y **17867/2022**, presentados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, quien en vías de notificación hace llegar los acuerdos de fechas trece y diecinueve del mes y año que transcurre, emitidos en el juicio de amparo **1493/2019-7**, en el primero de ellos, se tuvo por recibido el diverso oficio remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal con el que se remitió el auto de once de mayo de dos mil veintidós y en virtud de ello, requiere al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de cinco días le sea remitida copia certificada de las constancias con las que le sea acreditado el cumplimiento a la vista dada al quejoso ***** en el acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitido en autos del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**; mientras que con el segundo requiere para que en el término de cinco días el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, remita la determinación legal que recaiga al escrito presentado ante este Tribunal por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el trece de mayo del presente año.

En atención a lo ordenado en dichos oficios, mediante similar **TJA-SGA-594/2022** se informó a la autoridad requirente, que con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, fue recibida una promoción signada por la **ciudadana ******* a ruego del citado quejoso, y por cuanto hace a la determinación que recaiga al oficio presentado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el trece de mayo de dos mil veintidós, se dijo que con dichas documentales se daría cuenta al Pleno de este Tribunal en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse en esta fecha, habida cuenta que el pronunciamiento correspondiente es facultad de dicho cuerpo colegiado, asimismo, se aclaró que el señalamiento de fecha y hora para el cobro de los cheques presentados el trece de mayo de dos mil veintidós por las autoridades, se encontraba supeditado a que el aludido quejoso fuese localizado de forma **personal** con la propuesta de pago a través del medio de radiodifusión más popular en el Estado; en este sentido, remítase copia certificada del presente acuerdo a la Alzada, en relación con el juicio de amparo **1493/2019-7** promovido por el quejoso *****.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio de fecha trece de mayo del presente año, suscrito por la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con el cual da contestación al acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintidós, quien aduce que para dar cumplimiento a la calendarización de los pagos, exhibe los títulos de créditos (cheques) correspondiente a los **primeros tres pagos parciales de los diez** que se programaron para el presente ejercicio fiscal, mismos que corresponden a los meses de **marzo, abril y mayo**, a favor del ciudadano ***** , mismos que se detallan de la siguiente forma: cheques número: ***** , ***** y ***** todos de fecha doce de mayo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veintidós, todos por la cantidad de **\$35,293.18 (treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$8,296.29 (ocho mil doscientos noventa y seis pesos 29/100), a nombre del ciudadano ***** correspondientes a los pagos parciales uno (marzo), dos (abril) y tres (mayo), respectivamente.

En virtud de lo anterior, solicita se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor de los referidos títulos de créditos, así como copias certificadas de las actuaciones y constancias relacionadas con los mismos, mismas que a su vez peticiona sean remitidas al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparo dictada en el juicio de amparo **1493/2019-7**. En este sentido, dígase a la autoridad que deberá de estarse a lo determinado en el presente proveído, donde será fijada la fecha que señala.

Tercero.- De igual forma, se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadana ***** a ruego del ciudadano ***** el cual contiene huellas digitales estampadas, mismas que se presume son de dicho ejecutante, mediante el cual viene a dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno en el acuerdo de fecha veintidós de abril del presente año, en relación con la calendarización de pagos del 35% (treinta y cinco por ciento) propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, del total que se le adeuda, solicitando se aplique el porcentaje referido a la cantidad total que da como resultado el monto de **\$435,894.79 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 79/100)**, expresando que es su voluntad de **aceptar** dicha propuesta de pago parcial, así como que la autoridad debe elaborar los títulos de crédito (cheques) correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, tomando como base la fecha del compromiso realizada por la autoridad demandada en la Sesión Ordinaria de Cabildo número ***** asimismo, exhibe copias de la credencial para votar, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población.

En virtud de lo anterior, toda vez que el actor por conducto de la ciudadana ***** quien firmó a su ruego, manifestó **aceptar** la propuesta de pagos en los términos precisados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano ***** y quien representa al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega de los cheques exhibidos por la autoridad, descritos en el punto anterior del presente proveído, asimismo, se precisa que previo a la entrega de los títulos de crédito, por economía procesal y toda vez que de la credencial para votar exhibida se advierte que el ciudadano ***** actualmente cuenta con ochenta y seis años de edad, en la misma diligencia el deberá ratificar el escrito de cuenta firmado a su ruego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y

¹ **Artículo 2.-** Toda promoción escrita, incluyendo la demanda, deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, otra persona lo hará a su ruego y el interesado estampará su huella digital, debiéndose presentar dicho promovente dentro del término de tres días hábiles, ante el Secretario de la Sala que conozca del asunto a ratificar el escrito de demanda; de lo contrario, la misma será desechada."

Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Finalmente, expídase la copia certificada que solicita la apoderada legal ocurrente, la cual se deberá entregar en la siguiente diligencia a la que comparezca, señalada dentro del presente cuadernillo de ejecución de sentencia; asimismo, como lo peticiona, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito, en atención al juicio de amparo **1493/2019-7**.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **18137/2022**, signado por el Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **774/2022-3-M**, promovido por la autoridad sentenciada; con el oficio ingresado en fecha dieciséis de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; con la diligencia celebrada el de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

- - - - - " **Primero.-** Se tiene por presentada a la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con su oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual da contestación al requerimiento de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, manifestando que su representada promovió juicio de amparo en contra del Incidente de Actualización de la Planilla de Liquidación promovida por los ***** y ***** , razón por la cual no se le debe de realizar ningún requerimiento de pago hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo.

Al respecto, toda vez que con fecha veintiséis de mayo del año en curso fue recibido el oficio número **18137/2022** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante el cual fue notifica que en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número **774/2022-3-M**, fue concedida al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, la **suspensión provisional** que solicitó respecto del acto reclamado, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir **no se ejecute** la sentencia interlocutoria de liquidación de **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, emitida en el cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, hasta en tanto se dicte la sentencia del incidente de suspensión en mención.

Atento a lo anterior, en cumplimiento a la medida cautelar otorgada de manera provisional por el Juez de Alzada en la resolución incidental antes mencionada, emitida en el juicio de amparo número **369/2022-3**, este Pleno **ordena suspender la ejecución de la sentencia interlocutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil veinte, dentro del juicio contencioso administrativo 544/2011-S-2, hasta en tanto se dicte la sentencia del incidente de suspensión aludida.**

Por lo que conforme a tales consideraciones, por el momento no ha lugar a requerir el pago en favor del ejecutante ***** .

Segundo.- No obstante lo anterior, se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinte de mayo del año en curso, a la cual compareció el ciudadano ***** , a quien se hizo entrega de tres títulos de crédito exhibidos por las autoridades, mismos que en su conjunto hacen el total de **\$89,291.46 (ochenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 46/100)**, exhibidos mediante oficio de fecha treinta y uno de marzo, dieciocho de abril y cuatro de mayo de dos mil veintidós, los cuales fueron aceptados de conformidad por dicho actor, siendo que dichos pagos corresponden a una diversa cantidad determinada mediante



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia interlocutoria firme, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por el referido actor, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **16245/2022** y **17543/2022**, signados por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**; con un escrito ingresado en fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****); con los oficios ingresados en fechas doce y dieciocho de mayo del año en curso, suscritos por la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; con las constancias de no comparecencia de fecha veinte de mayo del año en curso; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios **16245/2022** y **17543/2022**, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal los días once y veinte de mayo de dos mil veintidós, por medio de los cuales, con el primero de ellos, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, remite el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, recaído en el juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por *****y otros, con el que fue requerido el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en un término de tres días posteriores a las diligencias de pago señaladas para los días dieciocho y veinticinco de mayo de la presente anualidad, remita copia certificada de las mismas, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

En acatamiento a dicho mandato, mediante oficio **TJA-SGA-591/2022** fueron remitidas a la Alzada copias certificadas de las diligencias requeridas.

Por otro lado, con el segundo de los oficios, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, remite el escrito presentado ante ese Juzgado por los ciudadanos ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****), quejosos dentro del mencionado juicio de amparo, por medio del cual realizan diversas manifestaciones relativas a la propuesta de pago hecha por el Ayuntamiento demandado, indicando que no están de acuerdo a que le sea cubierto únicamente el 35% del adeudo y en razón de ello, requiere a este Tribunal para que en el término de tres días

manifieste lo conducente en relación al escrito mencionado; en este sentido, mediante el citado oficio **TJA-SGA-591/2022** se informó a la autoridad requirente que con tales ocursos se daría cuenta al Pleno de la Sala Superior en la Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, a fin que realice el pronunciamiento que conforme a derecho proceda, el cual, una vez aprobado se remitiría de inmediato, por tanto, remítase copia certificada del presente auto al Juzgado de Distrito en mención, con la petición que tenga a este Cuerpo Colegiado por cumplido el requerimiento y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados.

Segundo.- Ahora bien, agréguese a los autos el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por los actores ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****), quienes manifiestan no estar de acuerdo con la propuesta realizada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, pues no hay fechas señaladas para los pagos y carece de todo fundamento legal para realizar el pago del 35% (treinta y cinco por ciento) de la deuda principal, además que el pago debe de realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del año dos mil catorce o dos mil diecisiete, siendo el año en el cual se dictó la sentencia interlocutoria donde se estableció la cantidad del pago total para los actores, por lo que al no existir fechas programadas para los pagos subsecuentes y no dar cumplimiento al pago total, consideran que se trata de una estrategia dilatoria para evitar la inejecución de la sentencia, siendo dicha circunstancia el motivo por el cual no comparecieron a las diligencias de entrega y recepción de los documentos señalada por el Pleno, para el día veinte de mayo del presente año, ni a las subsecuentes, pues no están obligados aceptar la propuesta de pago; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente auto.

Tercero.- Luego, se da cuenta de las constancias de no comparecencia de los actores, levantadas en fecha veinte de mayo del año en curso, a la cual debían comparecer los ejecutantes ***** , ***** (beneficiaria del extinto *****) y ***** (beneficiaria del extinto *****), con la finalidad de que tenga verificativo la diligencia de entrega y recepción de documentos consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio con la comparecencia de los citados ejecutantes, ordenada por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, dentro del juicio de amparo **1398/2018-6** y comunicado a este Pleno mediante oficio **14107/2022**, a las cuales únicamente compareció la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien al hacer uso de la voz, señaló que la ciudadana ***** ya les había hecho llegar tales documentos, asimismo, respecto a los ciudadanos ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****), adujo que con las inasistencias los actores demuestran la falta de interés en querer cobrar la cantidad que en la medida de lo posible su representada se encuentra en la disposición de realizar en pagos mensuales, por lo que solicitó se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos, insistiendo nuevamente en que para exhibir los títulos de créditos es necesario que los actores exhiban las documentales referidas, asimismo, que sea valorada la conducta procesal de su representa y de la parte actora, quien señala se encuentra en vías de cumplimiento toda vez que ha mostrado y ha informado todos los actos administrativos con la finalidad de exhibir los títulos de créditos en tiempo y forma, así como que se dé vista al juicio de amparo número **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito y se le expida tres juegos de copias certificadas de dichas diligencias; atento a dichas manifestaciones, dígame a la apoderada legal que deberá estarse al contenido del presente acuerdo, en el cual se proveerá lo conducente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Asimismo, se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, por medio del cual insiste en que con la incomparecencia de los ejecutantes referidos en el punto anterior, se acredita la falta de interés en el cumplimiento de la sentencia, toda vez que desde el mes de marzo y abril se les ha solicitado se requiera a los actores que exhiban las documentales consistentes en identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP), a fin de poder proceder a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) demostrando la falta de interés en exhibirlos, lo cual resulta perjudicial para la entidad pública, pues se programaron recursos presupuestales específicamente a favor de los actores ***** , ***** y ***** , sin embargo, a la presente fecha no han podido concretarse los pagos, circunstancia que puede corroborarse por la Dirección de Programación Municipal, quien mediante oficio ***** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, determinó un subejercicio definiéndolo como las disponibilidades presupuestarias, que resultan con base en el calendario de presupuestos, sin cumplir con las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 2, fracción LII, de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual se detecta la falta de cumplimiento a los meses de marzo y abril por la cantidad de **\$1'084,499.44 (un millón ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 44/100)** acumulados a los meses antes referidos, por lo que solicita se requiera a los ciudadanos ***** , ***** y ***** , exhiban las documentales antes mencionadas, para la aludida elaboración de los títulos de crédito, en virtud que ya se encuentra transcurriendo el mes de mayo y aún no ha sido posible realizar los pagos a dichos actores.

Finalmente, solicita analizar la conducta procesal de los actores, pues en la medida de lo posible su representada el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, determinó programar presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, realizar pagos de forma mensual a favor de los ciudadanos ***** , la cantidad de **\$30,737.38 (treinta mil setecientos treinta y siete pesos 38/100)**, ***** , la cantidad de **\$44,292.99 (cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 99/100)** y ***** la cantidad de **\$48,702.78 (cuarenta y ocho mil setecientos dos pesos 78/100)**, haciendo de conocimiento a esta autoridad que hay tres pagos a favor por cada uno de los actores en cita, los cuales hacen una cantidad total de **\$371,199.45 (trescientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 45/100)**, etiquetada para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, misma que no ha sido posible entregar, dada la falta de exhibición de las documentales para la elaboración de los títulos de créditos. Al respecto, de igual forma, dígame a la **apoderada legal** que deberá estarse al contenido del presente acuerdo, en el cual se proveerá lo conducente.

Quinto.- Vistas las manifestaciones y argumentos vertidos en los puntos **segundo, tercero y cuarto** del presente asunto, los cuales se atenderán de forma conjunta dado que se encuentran estrechamente relacionados, además de advertirse que el contenido del escrito remitido por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado es similar al presentado por los ejecutantes ante este órgano jurisdiccional, pues en ambos rechazan la propuesta de pago para el ejercicio fiscal que transcurre, por el 35% (treinta y cinco por ciento) de total de la deuda principal, este Pleno considera que resulta jurídicamente indispensable que los signantes se presenten ante este Tribunal para realizar la ratificación del escrito de mérito; lo cual no constituye una mera formalidad, sino tiene como finalidad el cercioramiento de los elementos

antes indicados. Por tanto, este cuerpo colegiado señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *****; **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana *****; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de que **ratifiquen su escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.**

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes, de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Se percibe a los actores antes mencionados, ***** y ***** , que en caso de no acudir sin causa debida y legalmente justificada, se tendrá por aceptada la propuesta de pago en los términos que precisó el ayuntamiento sentenciado, es decir, para el primero, el pago de **\$44,292.99 (cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 99/100)** mensuales, que en su conjunto asciende al total a pagar en el presente año, de **\$442,929.90 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve pesos 90/100)**, mientras que a la segunda por **\$48,702.78 (cuarenta y ocho mil setecientos dos pesos 78/100)** de forma mensual, que en su conjunto asciende al total a pagar en el presente año **\$487,027.80 (cuatrocientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 80/100).**

Por otro lado, al advertirse que apereamiento hecho a los actores en el auto emitido el cuatro de mayo del año en curso, fue que para el caso de no acudir a las diligencias de entrega de documentos no sería posible elaborar los títulos de crédito, se hace saber a los ciudadanos ***** y ***** , que en la fecha antes señalada deberán exhibir copias de los **documentos consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio con la comparecencia de los citados ejecutantes, bajo el apereamiento que de no exhibirlos en la fecha señalada, se tendrá por justificado el impedimento del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana para continuar realizando las gestiones relativas al pago.**

Finalmente, expídase la copia certificada que solicita la apoderada legal ocurrente, la cual se deberá entregar en la siguiente diligencia a la que comparezca, señalada dentro del presente cuadernillo de ejecución de sentencia; asimismo, como lo peticiona, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito, en atención al juicio de amparo 1398/2018-6.

Sexto.- Agréguese a los autos el oficio de fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al punto cuarto del acuerdo de fecha uno de abril del presente año(sic)², informa que con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se giraron los oficios números **274/2022, 275/2022 y 276/2022** a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en relación a las contrapuestas de los ciudadanos ***** , por sí y como representante común de los actores

***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** ,

² Punto tercero del acuerdo de veintidós de abril.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** y ***** , a fin que proporcionen el informe técnico y los estados financieros, con los cuales se demuestra fehacientemente la suficiencia o insuficiencia para sufragar el pago de la condena.

En virtud de lo anterior, este Pleno con fundamento en el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, se requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y ***** (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** informen la respuesta dada a los oficios números **274/2022, 275/2022 y 276/2022**, relacionados con la contrapropuesta hecha por los ejecutantes en mención.

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. Asimismo, se procederá a requerir el cumplimiento del pago total adeudado a los actores antes mencionado.

Por otro lado, exhibe el oficio ***** de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en el cual da contestación al oficio 276/2022, mediante el cual manifiesta que los pagos a favor de ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****) ya se encuentran programados a lo cual se debe de realizar la tramitación ante la Dirección de Administración y programación para la elaboración de las ordenes de pagos y los cheques correspondientes a favor de los citados actores. Al respecto, dígasele a la ocursoante que deberá estarse a lo determinado en los puntos anteriores del presente acuerdo.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **17867/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**; con el oficio ingresado en fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada ***** , **apoderada legal**

del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

- - - - - “...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **17867/2022**, que fue remitido por el Juzgado **Tercero** de Distrito en esta ciudad, con el que comunica la manifestación realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, respecto de la imposibilidad de expedir los títulos de crédito a favor del quejoso ***** , pues según su dicho, éste último no ha presentado las documentales correspondientes ante este Tribunal, por lo que derivado de tal situación requiere a este Tribunal un informe sobre el resultado del requerimiento efectuado el cuatro de mayo del año actual al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. Atento a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito, en relación con el juicio de amparo **947/2018-5**.

Segundo.- Se tiene por presentada a la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con el oficio de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual refiere que el ciudadano ***** , no ha realizado manifestación respecto a la propuesta de pago aprobada en la Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad nominativa del 35% (treinta y cinco por ciento) y no ha exhibido los documentos personales necesarias para la tramitación y elaboración de los títulos de crédito (cheques). Solicitando a esta autoridad señale fecha y hora para la diligencia de recepción de documentos con la comparecencia del actor y del apoderado legal del ayuntamiento, y que en caso de no comparecer sea localizado el ciudadano ***** por medio de radiodifusora más popular en el Estado para hacer de su conocimiento la propuesta de pago y se levante constancia para que obre en autos de los días en los que se haya realizado el comunicado correspondiente.

Atento a lo anterior, toda vez que si bien en el punto **Decimoprimer**o auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, se hizo constar que el actor ***** no presentó documento alguno en desahogo a la vista ordenada por este Pleno y en consecuencia, se tuvo por no aceptada la propuesta de pago hecha por el ente jurídico municipal, sin embargo, no se tiene la certeza que dicho ejecutante haya tenido conocimiento de la propuesta realizada, razón por la cual, este Pleno de la Sala Superior en estricto respeto al derecho de audiencia del citado actor, por única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintidós), esto es, el 35% (treinta y cinco por ciento), monto que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$307,373.8 (trescientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 8/100)**, monto que la autoridad propuso realizar en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año en curso, y en caso que no desee aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de mayo de dos mil veintidós, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuario



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.

Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor ***** en atención al comunicado, se procederá a la valoración de la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda....”- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la Con la diligencia celebrada el veintitrés de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Único**.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintitrés de mayo del año en curso, a la cual compareció la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****) quien recibió tres títulos de crédito (cheques) que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$134,548.32 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 32/100)**, exhibidos mediante oficio de fecha veintiocho de abril y cuatro de mayo del presente año de dos mil veintidós, los cuales fueron aceptados de conformidad por dicha ciudadana, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****) y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la con el escrito ingresado en fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, suscrito por la ciudadana ***** , quien se ostenta como albacea del actor ***** ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto ***** a favor de la ciudadana ***** , por medio del cual comparece en calidad de albacea a solicitar se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el cumplimiento de las sentencia y el pago de la cantidad de \$1’330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100), misma que está pendiente de su cobro, solicitando se le reconozca la personalidad con la que comparece.

Al respecto, dígase a la compareciente que se le tiene por reconocida la calidad de albacea en términos del artículo 146, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la

entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco.

Por otro lado, téngase como domicilio señalado por la compareciente para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle ***** , autorizando para recibirlas a los licenciados ***** , ***** , siendo que al primero de los mencionados lo designa como apoderado legal con cédula profesional número ***** , expedida por la Dirección General de Profesiones.

En este sentido, en atención a la solicitud realizada por la compareciente, este Pleno con fundamento en el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, se requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y ***** (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y lo justifique ante este Pleno, a favor de la ciudadana ***** (albacea del extinto Asunción Montero Félix), por la cantidad de **\$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.)**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de la con un escrito ingresado en fecha veintiséis de abril del presente año, suscrito por el Licenciado ***** , autorizado legal de la actora ***** ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , autorizado legal de la actora ***** , mediante el cual solicita se requerir a la Secretaría de Planeación(sic) y Finanzas del Estado, para que acredite la ejecución de las multas decretadas al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por hacer caso omiso a los requerimientos realizados por el Tribunal, en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. Atento a lo anterior, mediante atento oficio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que al efecto se gire, solicítese a la Secretaría de Finanzas la información que aduce el compareciente.

Ahora bien, respecto a la solicitud para se requiera al ayuntamiento sentenciado para los efectos de que realice el pago inmediato de la cantidad de **\$1´180.586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**, o en su caso realice las modificaciones necesarias al presupuesto municipal para los efectos de cumplir con el requerimiento de pago, dígasele que deberá estarse al punto subsecuente.

Segundo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, del cual se advierte que el término de quince días concedido al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, para realizar el pago adeudado a la actora ***** , transcurrió del diecinueve de abril al once de mayo del año en curso, sin que a la presente fecha hayan realizado manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificadas, como se advierte de la notificación realizada en fecha ocho de abril del año en curso, esto en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere **nuevamente** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y ***** , para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en favor de la actora ciudadana ***** por la cantidad de **\$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**. Haciéndole saber que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **sexto** del acuerdo de fecha uno de abril del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Por último, toda vez que el autorizado legal de la actora ***** promueve actualización de la planilla de liquidación por la cantidad de **\$227,262.63 (doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 63/100)**, correspondiente a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, sin precisar

de manera concreta el periodo determinado que comprende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requiere a la ciudadana ***** , para que en el plazo de tres días aclare el periodo por el cual pretende actualizar el pago de sus prestaciones, a fin de poder dar el trámite correspondiente, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar dicha aclaración, no será posible dar el trámite relativo..”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución interlocutoria del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovida por el ciudadano ***** **y otros**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**VISTOS**. Para resolver los autos del incidente respecto a la ampliación de planilla de liquidación promovida, en el expediente al rubro indicado; y,

RESULTANDO

I.- El **veintitrés de marzo de dos mil quince**, la **Tercera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, dictó sentencia definitiva dentro del juicio contencioso administrativo número **418/2013-S-3**, cuyos puntos resolutiveos señalan:

“**PRIMERO.-** Los ciudadanos ***** ,
***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** Y ***** , acreditaron la
ilegalidad del acto reclamado y las autoridades **H.(SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PRESIDENTE MUNICIPAL; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA(SIC) Y CONTRALORIA(SIC) MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL CITADO AYUNTAMIENTO**, no acreditaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- De conformidad a los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos VII a XIII de ésta Sentencia se declara la ilegalidad del acto impugnado por los ciudadanos ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** Y ***** por lo que se condena a las autoridades **H.(SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PRESIDENTE MUNICIPAL; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA(SIC) Y CONTRALORIA(SIC) MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL CITADO AYUNTAMIENTO**, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago a los actores en cita, de la Indemnización Constitucional consistente en tres meses de salario y las prestaciones legales y de seguridad social, que dejó de percibir desde la fecha en la que fueron separados de su empleo, veintiuno de junio de dos mil trece, hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia.”

II.- Mediante acuerdo de fecha **veinte de febrero de dos mil diecisiete**, la Sala de origen de conformidad con el numeral 88, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró ejecutoriada la sentencia definitiva antes mencionada, en virtud de haber sido confirmada a través del Recurso de Revisión número **REV-026/2015-P-1**, que hicieron valer las autoridades sentenciadas.

III.- Tramitado que fue el incidente de liquidación de prestaciones, fue resuelto el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por la **Tercera Sala** de este Tribunal,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

asimismo, mediante escrito de fecha **cinco de octubre de dos mil veinte**, el ciudadano ***** , promoviendo en carácter de representante común de los demás actores en el presente juicio, promovió ampliación de la planilla de liquidación, por el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno(sic), en los siguientes términos:

➤ **Periodo del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho:**

Concepto	01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2018
Sueldo	4,714.71 x 2 meses = \$9,429.42
Compensación	328.10 x 2 meses = \$656.20
Bono de puntualidad	242.52 x 2 meses = \$485.04
Canasta básica	263.89 x 2 meses= \$527.78
Riesgo policial	1,300.00 x 2 meses= \$2,600.00
Subsidio para el empleo	290.70 x 2 meses= \$581.40
Prima vacacional	(calculado en la interlocutoria 31/10/18)
Aguinaldo	200.62 x 20 días= \$4,012.40
Ajustes complementarios	-----
Bono de alimentación	1,000 x 2 meses= \$2,000.00
Bono de despensa	2,200 x 2 meses= \$4,400.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	-----
Día del policía	-----
Bono navideño	-----
Despensa navideña	-----
Adicional de compensación por desempeño	200.62 x 10 días= \$2,006.20
Compensación de ajustes complementarios	200.62 x 10 días= \$2,006.20
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	200.62 x 10 días= \$2,006.20
Bono del día del padre	-----
Bono por fin del periodo constitucional	-----

Compensación de erogaciones adicionales	200.62 x 10 días= \$2,006.20
Bono del servidor público	-----
Total líquido	\$32,717.04

➤ **Periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve:**

Concepto	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019
Sueldo	58,839.60
Compensación	3,937.20
Bono de puntualidad	2,968.44
Canasta alimenticia	3,261.72
Riesgo policial	15,600.00
Subsidio para el empleo	3,488.40
Prima vacacional	2,067.90
Aguinaldo	17,577.15
Ajustes complementarios	36,000.00
Bono de alimentación	12,000.00
Bono de despensa	26,400.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	1,033.95
Día del policía	1,033.95
Bono navideño	1,600.00
Despensa navideña	1,050.00
Adicional de compensación por desempeño	12,407.40
Compensación de ajustes complementarios	12,407.40
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	12,407.40
Bono del día del padre	1,200.00
Bono por fin del periodo constitucional	1,600.00
Compensación de erogaciones adicionales	12,407.40
Bono del servidor público	2,700.00
Total líquido	\$241,987.91

➤ **Periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre e dos mil veinte:**

Concepto	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020
Sueldo	5,060.21 x 12 meses = \$60,722.52
Compensación	328.10 x 12 meses = \$3,937.20
Bono de puntualidad	252.32 x 12 meses = \$3,027.84
Canasta alimenticia	279.96 x 12 meses= \$3,359.52



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Riesgo policial	1,300.00 x 12 meses= \$15,600.00
Subsidio para el empleo	290.70 x 12 meses= \$3,488.40
Prima vacacional	2 periodos= 168.67 x 10 = 1,686.70 x 50 % = 843.35 x 2 = 1,686.70
Aguinaldo	168.67 x 85 días= \$14,336.95
Ajustes complementarios	3,000.00 x 12 = 36,000.00
Bono de alimentación	1,000 x 12 meses= \$12,000.00
Bono de despensa	2,200 x 12 meses= \$26,400.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	168.67 x 5 = 843.35
Día del policía	168.67 x 5 = 843.35
Bono navideño	1,600.00
Despensa navideña	1,100.00
Adicional de compensación por desempeño	168.67 x 60 = 10,120.00
Compensación de ajustes complementarios	168.67 x 60 = 10,120.00
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	168.67 x 60 = 10,120.00
Bono del día del padre	1,250.00
Bono por fin del periodo constitucional	1,600.00
Compensación de erogaciones adicionales	168.67 x 60 = 10,120.00
Bono del servidor público	2,700.00
Total líquido	\$220,856.43

➤ **Periodo del uno de enero al quince de septiembre de dos mil veintiuno:**

Concepto	01 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE 2021
Sueldo	5,157.22 x 8 meses + 15 días = 44,091.37
Compensación	328.10 x 8 meses + 15 días = 2,788.85
Canasta alimenticia	285.56 x 8 meses + 15 días = 2,427.26
Riesgo policial	1,300.00 x 8 meses + 15 días = 11,050.00
Subsidio para el empleo	290.70 x 8 meses + 15 días = 2,312.55
Prima vacacional	172.90 x 10 = 1,729.00 x 50 % = 864.50 x 2 = 1,729.00
Aguinaldo	712.90 x 56 = 9,682.40
Ajustes complementarios	3,600.00 x 8 = 24,000.00
Bono de alimentación	1,000.00 x 8 = 8,000.00

Bono de despensa	2,200.00 x 8 = 17,600.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	172.90 x 6 = 1,037.40
Día del policía	172.90 x 5 = 864.50
Bono navideño	1,650.00
Despensa navideña	1,200.00
Adicional de compensación por desempeño	172.90 x 60 días = 10,374.00
Compensación de ajustes complementarios	172.90 x 60 días = 10,374.00
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	172.90 x 60 días = 10,374.00
Bono del día del padre	1,300.00
Bono por fin del periodo constitucional	1,600.00
Compensación de erogaciones adicionales	172.90 x 45 = 7,780.50
Bono del servidor público	2,800.00
Total líquido	\$173,035.83

En este sentido, por dichos periodos los ejecutantes reclamaron en su favor el pago de las cantidades:

2018	\$32,717.04
2019	\$241,987.91
2020	\$220,856.43
2021	\$173,035.83
TOTAL:	\$668,597.21 (seiscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 83/100)

TERCERO.- Por su parte, mediante oficio ingresado el once de noviembre de dos mil veintiuno, el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, por conducto de su Presidente Municipal, manifestó que no debe aprobarse la planilla en los términos que solicita la parte actora, es decir, con base en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo consultables en los links que para tal efecto proporcionan, toda vez que resultaría contrario a derecho, al no ser aplicables de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia a los servidores públicos de ese ayuntamiento, pues de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuentan con autonomía y libertad para administrar su hacienda municipal, asimismo, que conforme al numeral 29, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de los ayuntamientos, entre otras, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles, de conformidad con el Programa Operativo Anual y Plan Municipal de Desarrollo correspondientes, en el cual se incluyen los tabuladores con el desglose de las remuneraciones que percibirán los miembros del ayuntamiento y demás servidores públicos.

De igual forma, señaló que la parte actora no debió solicitar la aplicación de los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo, sino el requerimiento de los Tabuladores de Sueldos del Municipio de Jonuta, Tabasco, correspondiente a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, en donde se contempla el cargo o categoría de los ejecutantes, así como el incremento salarial que hayan tenido, por lo que este Pleno deberá aplicar los Tabuladores de Sueldos del Municipio de Huimanguillo(sic), Tabasco, precisando que para el caso que este órgano jurisdiccional tome en cuenta los tabuladores citados en primer término, deberá



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fundarlo y motivarlo debidamente conforme a los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, peticionó a este Pleno se pronuncie respecto a las deducciones que por concepto de Impuesto Sobre la Renta deben realizarse a las cantidades que en esta resolución se determinen.

CUARTO.- Ahora bien, es pertinente aclarar que con fundamento en lo dispuesto por artículo 389, fracción I, del código invocado, y en congruencia con la resolución interlocutoria dictada por la **Tercera** Sala en fecha **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo indirecto **1260/2018-VIII**, del Índice de Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como atendiendo al principio *non reformatio in peius* se procederá a realizar la actualización, de las prestaciones en los términos propuestos por la parte actora en su escrito de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, pero de manera moderada prudentemente por el juzgador, como lo dispone el numeral antes citado, habida cuenta que de aplicarse los Tabuladores de Sueldos del Municipio de Jonuta, Tabasco, como lo solicita la autoridad sentenciada, los montos reclamados serían superiores; máxime que los propios ejecutantes son quienes expresamente solicitan la actualización de las prestaciones por las cantidades que precisan en su escrito, al considerar que son las que por derecho les corresponden y se tratan de las que fueron acreditadas y reconocidas en la resolución interlocutoria firme del **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, esto por ser materia de cosa juzgada en razón que ya quedaron establecidas en dicha interlocutoria, aunado a que las cantidades que reclaman no fueron controvertidas ni desvirtuadas por parte de las autoridades municipales con ningún medio de prueba.

Por otro lado, en relación a la petición hecha por la autoridad municipal en cuanto al pronunciamiento respecto a las deducciones que por concepto de Impuesto Sobre la Renta deben realizarse, dígamele que deberá estarse a lo determinado en la presente resolución.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la cuantificación de salarios y demás prestaciones por el periodo comprendido del **uno de noviembre de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil veintiuno**, conforme a los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ofrecidos por los actores en su escrito de ampliación de planilla, correspondientes a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que contienen el Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado, consultados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y que constituyen **hechos notorios**, en términos del artículo 238 fracción I⁴, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, conforme a lo siguiente:

Del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, conforme a lo cuantificado en la sentencia interlocutoria de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho:

Concepto	01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2018
----------	---

⁴ "Artículo 238.- Hechos excluidos de prueba. No requerirán prueba:

I.- Los hechos notorios; y

(...)"

Sueldo	4,714.71 x 2 meses = \$9,429.42
Compensación	328.10 x 2 meses = \$656.20
Bono de puntualidad	242.52 x 2 meses = \$485.04
Canasta alimenticia	263.89 x 2 meses= \$527.78
Riesgo policial	1,300.00 x 2 meses= \$2,600.00
Subsidio para el empleo	0
Prima vacacional	(calculado en la interlocutoria 1/10/18)
Aguinaldo	200.62 x 20 días= \$4,012.40
Ajustes complementarios	-----
Bono de alimentación	1,000 x 2 meses= \$2,000.00
Bono de despensa	2,200 x 2 meses=\$4,400.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	-----
Día del policía	-----
Bono navideño	-----
Despensa navideña	-----
Adicional de compensación por desempeño	200.62 x 10 días = \$2,006.20
Compensación de ajustes complementarios	200.62 x 10 día s= \$2,006.20
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	200.62 x 10 días = \$2,006.20
Bono del día del padre	-----
Bono por fin del periodo constitucional	-----
Compensación de erogaciones adicionales	200.62 x 10 días = \$2,006.20
Bono del servidor público	-----
Total líquido	\$32,717.04

Cabe precisar, que para realizar la cuantificación proporcional del año dos mil dieciocho, se tomará como salario diario el importe de **\$200.62 (doscientos pesos 62/100)**, el cual fue utilizado en la resolución interlocutoria firme de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

***SUELDO DE CONFIANZA** por **\$4,714.71**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil dieciocho, multiplicado por dos meses = **\$9,429.42**.

***COMPENSACIÓN** por **\$328.10**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil dieciocho, multiplicado por dos meses = **\$656.20**.

***BONO DE PUNTUALIDAD** por **\$242.52**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil dieciocho, multiplicado por dos meses = **\$485.04**.

***CANASTA ALIMENTICIA** por **\$263.89**, reconocida en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil dieciocho, multiplicado por dos meses = **\$527.78**.

*** RIESGO POLICIAL** por **\$1,300.00**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil dieciocho, multiplicado por dos meses = **\$2,600.00**.

***SUBSIDIO PARA EL EMPLEO** Esta "prestación" no se encuentra contemplada en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, además, cabe precisas que dicho subsidio no se trata de una prestación, sino de un estímulo fiscal que se aplica contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del trabajador, en términos de la Ley del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Impuesto Sobre la Renta (artículo Décimo Transitorio⁵) otorgado a favor de los trabajadores de menos recursos que presten un servicio personal subordinado, el cual se instrumentó con la finalidad de aumentar sus ingresos disponibles a través del importe entregado en efectivo por ese concepto, en caso de que el crédito al salario sea mayor al impuesto sobre la renta a su cargo, o bien, a través del no pago de dicho impuesto o de su disminución.

* PRIMA VACACIONAL

Fue calculada en la interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Conforme lo previsto en el artículo 34⁶ la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

* AGUINALDO

Anual 85 días del sueldo, conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil dieciocho, siendo que como parte proporcional del periodo que se cuantifica les corresponde el pago de veinte días, en virtud que en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho únicamente se contemplaron 65 días.

\$ 200.62 salario diario, se multiplica por 20 días proporcional.

\$ 200.62 x 20 = **\$4,012.40**

*AJUSTES COMPLEMENTARIOS

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

*BONO ALIMENTACIÓN

Le corresponde **mensualmente** esta prestación por la cantidad de **\$1, 000.00 X 2 meses = \$2,000.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil dieciocho.

*BONO DE DESPENSA

Le corresponde **mensualmente** esta prestación por la cantidad de **\$2,200.00 X 2 meses = \$4,400.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil dieciocho.

*DÍAS ADICIONALES Y/O PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

*DÍA DEL POLICÍA

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

*BONO NAVIDEÑO

⁵ "ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA Subsidio para el empleo mensual		
Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	408.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.34	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

”

...
⁶ "Artículo 34. El trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas. Se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. El trabajador que, por razones de servicio, no goce de vacaciones en las fechas señaladas, las tomará en los 10 días siguientes del periodo normal. El trabajador que labore en periodo de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de sueldo, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración. Si la duración del trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán derecho a una **prima vacacional que será del 50 %** sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.”

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

***DESPENSA NAVIDEÑA**

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

***ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil dieciocho. Importe que se obtiene de la parte proporcional, la cual equivale a 5 días en un mes, multiplicado 2 meses (**noviembre y diciembre**) es igual a 10 días multiplicado por 200.62, como se advierte de las siguientes operaciones aritméticas: $200.62 \times 10 \text{ días} =$ **\$2,006.20**.

***COMPENSACIÓN DE AJUSTES COMPLEMENTARIOS**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil dieciocho. Importe que se obtiene de la parte proporcional, la cual equivale a 5 días en un mes, multiplicado 2 meses (**noviembre y diciembre**) es igual a 10 días multiplicado por 200.62, como se advierte de las siguientes operaciones aritméticas: $200.62 \times 10 \text{ días} =$ **\$2,006.20**.

***ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO POR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil dieciocho. Importe que se obtiene de la parte proporcional, la cual equivale a 5 días en un mes, multiplicado 2 meses (**noviembre y diciembre**) es igual a 10 días multiplicado por 200.62, como se advierte de las siguientes operaciones aritméticas: $200.62 \times 10 \text{ días} =$ **\$2,006.20**.

***BONO DEL DÍA DEL PADRE**

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

***BONO POR FIN DE PERÍODO CONSTITUCIONAL**

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

***COMPENSACIÓN DE EROGACIONES ADICIONALES**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil dieciocho. Importe que se obtiene de la parte proporcional, la cual equivale a 5 días en un mes, multiplicado 2 meses (**noviembre y diciembre**) es igual a 10 días multiplicado por 200.62, como se advierte de las siguientes operaciones aritméticas: $200.62 \times 10 \text{ días} =$ **\$2,006.20**.

***BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Esta prestación ya fue contemplada en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Cantidades que arrojan como resultado por el periodo comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cantidad de \$32,136.64 (treinta y dos mil ciento treinta y seis pesos 64/100).

Ahora bien, respecto al periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**, de igual forma se procede a realizar la cuantificación conforme a los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ofrecidos por los actores en su escrito de ampliación de planilla, que contiene el Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado, consultado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, Época 7A, Suplemento B, Edición 7963, visible en la liga <https://tabasco.gob.mx/presupuesto-de-egresos-del-estado-de-tabasco>, como lo solicita y ofrece la parte actora:



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2019



Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

NIVEL	SUELDO BASE MENSUAL		COMPENSACIÓN		BONO DE PUNTUALIDAD		BONO DE ACTUACIÓN		CANASTA ALIMENTICIA		RIESGO POLICIAL		REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ANUALES	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
12	4,903.30	6,489.42	0.00	479.44	0.00	254.79	0.00	998.78	271.81	329.15	0.00	1,300.00	54,192.12	451,673.67
13	1,243.07	9,946.37	0.00	792.59	0.00	254.79	0.00	1,787.15	0.00	473.30	0.00	1,300.00	14,916.84	293,912.15



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO AÑO 2019



ANEXO F

Remuneraciones extraordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13		SUSTENTO
		CUANTIFICACIÓN		
11301	1.- Ajuste de Calendario	Sueldo Tabular mensual / 30 * 5 o 6 días en año bisiesto (variable según salario)		Art. 27, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
	2.- Día del Policia y del Custodio			Art. 27, fracción XX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
	3.- Día del Agente de Tránsito	5 Días de sueldo líquido tabular, según categoría		Art. 27, fracción XXI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
13104	4.- Estimulo Económico por Antigüedad Laboral Ininterrumpida (Tabla 2)	Remuneración según años laborados de acuerdo a la tabla publicada en la normatividad vigente		Art. 27, fracción V del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
13201	5.- Prima Vacacional (Tabla 1)	Sueldo Base mensual / 30 * N° de días que corresponden de acuerdo a la tabla publicada en la normatividad vigente		Art. 27, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
13202	6.- Aguinaldo	Sueldo Tabular mensual / 30 * 85 días o parte proporcional según tiempo laborado		Art. 27, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
13203	7.- Bono Navideño*	\$1,600.00 por persona		Art. 27, fracción VIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
	8.- Despensa Navideña*	\$1,050.00 por persona, se paga en vales de despensa		Art. 27, fracción IX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
13301	9.- Remuneraciones por Horas Extraordinarias	Importe según horas laboradas		Art. 27, fracción XIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
13415	10.- Compensación de Ajuste Complementario	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso, para personal activo		Art. 27, fracción XV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea igual o inferior al nivel 5 del personal de Confianza.



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO AÑO 2019



ANEXO F

Remuneraciones extraordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13		SUSTENTO
		CUANTIFICACIÓN		
13415	11.- Adicional de Compensación por Desempeño	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso		Art. 27, fracción XIX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
	12.- Adicional de Compensación por Desempeño por Actividades de Seguridad Pública	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso, para personal activo		Art. 27, fracción XLII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
15401	13.- Bono del Día de la Madre	\$1,500.00 por persona, previo comprobante		Art. 27, fracción VI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
	14.- Bono del Día del Padre	\$1,200.00 por persona, previo comprobante		Art. 27, fracción VII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
15901	15.- Compensación de Erogaciones Adicionales	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso		Art. 27, fracción XVIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
	16.- Bono de Fin de Periodo Constitucional	\$1,600.00 por persona		Art. 27, fracción XLV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
17102	17.- Bono del Día del Servidor Público	\$2,700.00 por persona, únicamente se paga a las categorías en las cuales el sueldo tabular sea inferior al nivel 5 del personal de Confianza		Art. 27, fracción IV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018
N/A	18.- Licencias con Goce de Sueldo	Emitidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco		Art. 27, fracción XVI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2018 Art. 61 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Cabe precisar, que para realizar la cuantificación del año dos mil diecinueve, se tomará como salario diario el importe de **\$206.79 (doscientos seis pesos 79/100)**, el cual fue invocado por la parte actora y no quedó desvirtuado por las autoridades municipales.

Concepto	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019
Sueldo	4,903.30 x 12 meses = \$58,839.60
Compensación	328.12 x 12 meses = \$3,937.44
Bono de puntualidad	247.37 x 12 meses = \$2,968.44

Canasta alimenticia	271.81 x 12 meses= \$3,261.72
Riesgo policial	1,300.00 x 12 meses= \$15,600.00
Subsidio para el empleo	No aplica por tratarse de un estímulo fiscal y no de una prestación laboral
Prima vacacional	206.79 x 10 = 2067.90 x 50% = 1,033.95 x 2 = \$2,067.90
Aguinaldo	206.79 x 85 = \$17,577.15
Ajustes complementarios	206.79 x 60 = \$12,407.40
Bono de alimentación	1,000 x 12 meses= \$12,000.00
Bono de despensa	2,200 x 12 meses= \$26,400.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	206.79 x 5 = \$1,033.95
Día del policía	206.79 x 5 = \$1,033.95
Bono navideño	\$1,600.00
Despensa navideña	\$1,050.00
Adicional de compensación por desempeño	206.79 x 60 días= \$12,407.40
Compensación de ajustes complementarios	206.79 x 60 días= \$12,407.40
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	206.79 x 60 días= \$12,407.40
Bono del día del padre	\$1,200.00
Bono por fin del periodo constitucional	\$1,600.00
Compensación de erogaciones adicionales	206.79 x 60 días= \$12,407.40
Bono del servidor público	\$2,700.00
Total líquido	\$214,907.15

***SUELDO DE CONFIANZA** por **\$4,903.30**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil diecinueve, multiplicado por doce meses = **\$58,839.60**.

***COMPENSACIÓN** por **\$328.10**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil diecinueve, multiplicado por doce meses = **\$3,937.44**.

***BONO DE PUNTUALIDAD** por **\$247.37**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil diecinueve, multiplicado por doce meses = **\$2,968.44**.

***CANASTA ALIMENTICIA** por **\$271.81**, reconocida en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil diecinueve, multiplicado por doce meses = **\$3,261.72**.

* **RIESGO POLICIAL** por **\$ 1,300.00**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil diecinueve, multiplicado por doce meses = **\$15,600.00**.

***SUBSIDIO PARA EL EMPLEO** Esta "prestación" no se encuentra contemplada en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, además, cabe precisas que dicho subsidio no se trata de una prestación, sino de un estímulo fiscal que se aplica contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del trabajador, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo Décimo Transitorio) otorgado a favor de los trabajadores de menos recursos que presten un servicio personal subordinado, el cual se instrumentó con la finalidad de aumentar sus ingresos disponibles a través del importe entregado en efectivo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por ese concepto, en caso de que el crédito al salario sea mayor al impuesto sobre la renta a su cargo, o bien, a través del no pago de dicho impuesto o de su disminución.

* PRIMA VACACIONAL

$206.79 \times 10 = 2,067.90 \times 50\% = 1,033.95 \times 2 = \$2,067.90$. Conforme lo previsto en el artículo 34 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

* AGUINALDO

Anual 85 días del sueldo conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil diecinueve.

Importe que se obtiene de dividir el salario mensual integrado de \$6,203.70 entre 30 días nos da como resultado \$206.79, que se multiplica por 85 días.

$$\$206.79 \times 85 = \$ 17,577.15$$

*AJUSTES COMPLEMENTARIOS

Si bien la parte actora reclama esta prestación por el monto de \$3,000.00 de forma mensual, lo cierto es que se trata de una prestación **anual** que conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado para el año dos mil diecinueve, se encuentra contemplada como pagadera en el mes de diciembre a razón de sesenta días, por lo que corresponde a los ejecutantes: $206.79 \times 60 \text{ días} = \$12,407.40$.

*BONO ALIMENTACIÓN

Corresponde **mensualmente** por esta prestación la cantidad de **\$ 1, 000.00** X 12 meses = **\$12,000.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

*BONO DE DESPESA

Corresponde **mensualmente** por esta prestación la cantidad de **\$2, 200.00** X 12 meses = **\$26,400.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

*DÍAS ADICIONALES Y/O PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO

(5 o 6 días si es bisiesto)

Corresponde **anualmente** por esta prestación lo que resulte de la multiplicación de los 5 días por \$ 206.79, se obtiene el monto de **\$1,033.95**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

*DÍA DEL POLICÍA

Corresponde **anualmente (ENERO)** por esta prestación lo que resulte de la multiplicación de los 5 días por \$ 206.79, se obtiene el monto de **\$1,033.79**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

*BONO NAVIDEÑO

Corresponde **anualmente (DICIEMBRE)** por esta prestación la cantidad de **\$1,600.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

*DESPESA NAVIDEÑA

Corresponde **anualmente (DICIEMBRE)** por esta prestación la cantidad de **\$1,050.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

*ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil diecinueve. Sesenta días: $206.79 \times 60 \text{ días} = \$12,407.40$.

*COMPENSACIÓN DE AJUSTE COMPLEMENTARIOS

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil diecinueve. Sesenta días: $206.79 \times 60 \text{ días} = \$12,407.40$.

*ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO POR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil diecinueve. Sesenta días: 206.79, x 60 días = **\$12,407.40**.

***BONO DEL DÍA DEL PADRE**

Corresponde **anualmente (JUNIO)** esta prestación por la cantidad de **\$1,200.00** de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

***BONO POR FIN DE PERÍODO CONSTITUCIONAL**

Prestación por la cantidad de **\$ 1,600.00**, así quedó aprobado en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo para el año dos mil diecinueve.

***COMPENSACIÓN DE EROGACIONES ADICIONALES**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil diecinueve. Sesenta días: 206.79, x 60 días = **\$12,407.40**.

***BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Corresponde **anualmente (JUNIO)** esta prestación por la cantidad de **\$2,700.00** tal como se acredita de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil diecinueve.

Cantidades que arrojan como resultado por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cantidad de \$214,907.15 (doscientos catorce mil novecientos siete pesos 15/100).

Ahora bien, respecto al periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**, de igual forma se procede a realizar la cuantificación conforme a los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ofrecidos por los actores en su escrito de ampliación de planilla, que contiene el Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado, consultado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, Época 7A, Suplemento D, Edición 8065, visible en la liga <https://tabasco.gob.mx/presupuesto-de-egresos-del-estado-de-tabasco>, como lo solicita y ofrece la parte actora:

Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

NIVEL	SUELDO BASE MENSUAL BRUTO		COMPENSACIÓN		BONO DE PUNTUALIDAD		BONO DE ACTUACIÓN		CANASTA ALIMENTICIA		RIESGO POLICIAL		REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ANUALES NETAS	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
12	5,060.21	6,338.85	0.00	479.44	0.00	252.32	0.00	998.78	279.96	325.98	0.00	1,300.00	108,452.69	437,599.32
13	1,243.07	9,775.86	0.00	792.59	0.00	252.32	0.00	1,787.15	0.00	468.75	0.00	1,300.00	26,556.60	922,643.21

E DE 2019 PERIODICO OI



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2020

ANEXO F

Remuneraciones extraordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13 CUANTIFICACIÓN	SUSTENTO
11301	1.- Ajuste de Calendario	Sueldo Tabular mensual / 30 * 5 o 6 días en año bisiesto (variable según salario)	Art. 27, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
	2.- Día del Policía y del Custodio		Art. 27, fracción XX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
	3.- Día del Agente de Tránsito	5 Días de sueldo líquido tabular, según categoría	Art. 27, fracción XXI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
13104	4.- Estimulo Económico por Antigüedad Laboral Ininterrumpida (Tabla 2)	Remuneración según años laborados de acuerdo a la tabla publicada en la normatividad vigente	Art. 27, fracción V del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
13201	5.- Prima Vacacional (Tabla 1)	Sueldo Base mensual / 30 * N° de días que corresponden de acuerdo a la tabla publicada en la normatividad vigente	Art. 27, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
13202	6.- Aguinaldo	Sueldo Tabular mensual / 30 * 85 días o parte proporcional según tiempo laborado	Art. 27, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
13203	7.- Bono Navideño*	\$1,600.00 por persona	Art. 27, fracción VIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
	8.- Despensa Navideña*	\$1,100.00 por persona, se paga en monedero electrónico	Art. 27, fracción IX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
13301	9.- Remuneraciones por Horas Extraordinarias **	Importe según horas	Art. 27, fracción XIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
13415	10.- Compensación de Ajuste Complementario	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso, para personal activo	Art. 27, fracción XV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea igual o inferior al nivel 5 del personal de Confianza.
** Previa disponibilidad presupuestal

DE DICIEMBRE DE 2019 PERIODICO OFICIAL



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2020

ANEXO F Remuneraciones extraordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13 CUANTIFICACIÓN	SUSTENTO
13415	11.- Adicional de Compensación por Desempeño	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso	Art. 27, fracción XIX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
	12.- Adicional de Compensación por Desempeño por Actividades de Seguridad Pública	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso, para personal activo	Art. 27, fracción XLII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
15401	13.- Bono del Día de la Madre	\$1,550.00 por persona, previo comprobante	Art. 27, fracción VI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
	14.- Bono del Día del Padre	\$1,250.00 por persona, previo comprobante	Art. 27, fracción VII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
15901	15.- Compensación de Erogaciones Adicionales	60 días adicionales en diciembre o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso	Art. 27, fracción XVIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
	16.- Bono de Fin de Periodo Constitucional	\$1,600.00 por persona	Art. 27, fracción XLV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
17102	17.- Bono del Día del Servidor Público	\$2,700.00 por persona, únicamente se paga a las categorías en las cuales el sueldo tabular sea inferior al nivel 5 del personal de Confianza	Art. 27, fracción IV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019
N/A	18.- Licencias con Goce de Sueldo	Emitidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	Art. 27, fracción XVI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2019 Art. 61 y 65 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco

DICIEMBRE DE 2019

PERIÓDICO OFICIAL

Cabe precisar, que para realizar la cuantificación del año dos mil veinte, se tomará como salario diario el importe de **\$168.67 (ciento sesenta y ocho pesos 67/100)**, que resulta de dividir el sueldo mensual establecido en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco de \$5,060.21 entre 30 días = \$168.67.

Concepto	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020
Sueldo	5,060.21 x 12 meses = \$60,722.52
Compensación	328.10 x 12 meses = \$3,937.20
Bono de puntualidad	252.32 x 12 meses = \$3,027.72
Canasta alimenticia	279.96 x 12 meses = \$3,359.52
Riesgo policial	1,300.00 x 12 meses = \$15,600.00
Subsidio para el empleo	No aplica por tratarse de un estímulo fiscal y no de una prestación laboral
Prima vacacional	168.67 x 10 = 1,686.70 x 50% = 843.35 x 2 = \$1,686.70
Aguinaldo	168.67 x 85 = \$14,336.95
Ajustes complementarios	168.67 x 60 días = \$10,120.20
Bono de alimentación	1,000 x 12 meses = \$12,000.00
Bono de despensa	2,200 x 12 meses = \$26,400.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	168.67 x 5 = \$843.35
Día del policía	168.67 x 5 = \$843.35
Bono navideño	\$1,600.00
Despensa navideña	\$1,050.00
Adicional de compensación por desempeño	168.67 x 60 días = \$10,120.20
Compensación de ajustes complementarios	168.67 x 60 días = \$10,120.20
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	168.67 x 60 días = \$10,120.20
Bono del día del padre	\$1,250.00
Bono por fin del periodo constitucional	\$1,600.00
Compensación de erogaciones adicionales	168.67 x 60 días = \$10,120.20

Bono del servidor público	\$2,700.00
Total líquido	\$201,558.31

***SUELDO DE CONFIANZA** por **\$5,060.21**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veinte, multiplicado por doce meses = **\$60,722.52**.

***COMPENSACIÓN** por **\$328.10**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veinte, multiplicado por doce meses = **\$3,937.20**.

***BONO DE PUNTUALIDAD** por **\$252.32**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veinte, multiplicado por doce meses = **\$3,027.72**.

***CANASTA ALIMENTICIA** por **\$279.96**, reconocida en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veinte, multiplicado por doce meses = **\$3,359.52**.

* **RIESGO POLICIAL** por **\$ 1,300.00**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veinte, multiplicado por doce meses = **\$15,600.00**.

***SUBSIDIO PARA EL EMPLEO** Esta "prestación" no se encuentra contemplada en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, además, cabe precisas que dicho subsidio no se trata de una prestación, sino de un estímulo fiscal que se aplica contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del trabajador, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo Décimo Transitorio) otorgado a favor de los trabajadores de menos recursos que presten un servicio personal subordinado, el cual se instrumentó con la finalidad de aumentar sus ingresos disponibles a través del importe entregado en efectivo por ese concepto, en caso de que el crédito al salario sea mayor al impuesto sobre la renta a su cargo, o bien, a través del no pago de dicho impuesto o de su disminución.

* **PRIMA VACACIONAL**

$168.67 \times 10 = 1,686.70 \times 50\% = 843.35 \times 2 = \$1,686.70$ Conforme lo previsto en el artículo 34 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

* **AGUINALDO**

Anual 85 días del sueldo conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veinte.

Importe que se obtiene de dividir el salario mensual integrado de \$5,060.21 entre 30 días nos da como resultado \$168.67, que se multiplica por 85 días.

$\$168.67 \times 85 = \$14,336.95$

***AJUSTES COMPLEMENTARIOS**

Si bien la parte actora reclama esta prestación por el monto de \$3,000.00 de forma mensual, lo cierto es que se trata de una prestación **anual** que conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado para el año dos mil veinte, se encuentra contemplada como pagadera en el mes de diciembre a razón de sesenta días, por lo que corresponde a los ejecutantes: $168.67 \times 60 \text{ días} = \$10,120.00$.

***BONO ALIMENTACIÓN**

Corresponde **mensualmente** por esta prestación la cantidad de **\$ 1,000.00** X 12 meses = **\$12,000.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***BONO DE DESPENSA**

Corresponde **mensualmente** por esta prestación la cantidad de **\$2,200.00** X 12 meses = **\$26,400.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***DÍAS ADICIONALES Y/O PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO**

(5 o 6 días si es bisiesto)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Corresponde **anualmente** por esta prestación lo que resulte de la multiplicación de los 5 días por \$168.67, se obtiene el monto de **\$843.35**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***DÍA DEL POLICÍA**

Corresponde **anualmente (ENERO)** por esta prestación lo que resulte de la multiplicación de los 5 días por \$168.67, se obtiene el monto de **\$843.35**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***BONO NAVIDEÑO**

Corresponde **anualmente (DICIEMBRE)** por esta prestación la cantidad de **\$1,600.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***DESPENSA NAVIDEÑA**

Corresponde **anualmente (DICIEMBRE)** por esta prestación la cantidad de **\$1,050.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veinte. Sesenta días: $168.67 \times 60 \text{ días} = \mathbf{\$10,120.00}$.

***COMPENSACIÓN DE AJUSTE COMPLEMENTARIOS**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veinte. Sesenta días: $168.67 \times 60 \text{ días} = \mathbf{\$10,120.00}$.

***ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO POR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veinte. Sesenta días: $168.67 \times 60 \text{ días} = \mathbf{\$10,120.00}$.

***BONO DEL DÍA DEL PADRE**

Corresponde **anualmente (JUNIO)** esta prestación por la cantidad de **\$1,250.00** de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

***BONO POR FIN DE PERÍODO CONSTITUCIONAL**

Prestación por la cantidad de **\$ 1,600.00**, así quedó aprobado en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo para el año dos mil veinte.

***COMPENSACIÓN DE EROGACIONES ADICIONALES**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veinte. Sesenta días: $168.67 \times 60 \text{ días} = \mathbf{\$10,120.00}$.

***BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Corresponde **anualmente (JUNIO)** esta prestación por la cantidad de **\$2,700.00** tal como se acredita de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

Cantidades que arrojan como resultado por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la cantidad de \$201,558.31 (doscientos un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 31/100).

Por otro lado, respecto al periodo del **uno de enero al quince de septiembre de dos mil veintiuno**, se procede a realizar la cuantificación conforme a los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ofrecidos por los actores en su escrito de ampliación de planilla, que contiene el Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado, consultado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Extraordinario del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, Época 7A, Edición 197, <https://tabasco.gob.mx/presupuesto-de-egresos-del-estado-de-tabasco>, como lo solicita y ofrece la parte actora:



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2021

Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

NIVEL	SUELDO BASE MENSUAL BRUTO		COMPENSACIÓN		BONO DE PUNTUALIDAD		BONO DE ACTUACIÓN		CANASTA ALIMENTICIA		RIESGO POLICIAL		REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ANUALES NETAS	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
12	5,187.22	6,497.96	0.00	479.44	0.00	257.37	0.00	998.78	285.56	332.50	0.00	1,300.00	117,996.79	176,902.08
13	1,243.07	10,021.24	0.00	792.59	0.00	257.37	0.00	1,787.15	0.00	478.13	0.00	1,300.00	33,477.08	358,283.24

NOVIEMBRE DE 2020 PERIÓDICO



ANEXO E Remuneraciones ordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13		SUSTENTO
		CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	
11301	1.- Sueldo	Remuneraciones asignadas por categoría		Minuta 07 de octubre de 2020 Art. 8, párrafo II de la LRSPEM Art. 29, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13101	2.- Quinquenio (Tabla 3)	Sueldo Base mensual / 30 * N° de días establecidos en la normatividad vigente		Art. 29, fracción X del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13415	3.- Ajuste Complementario	Remuneraciones asignadas por sus actividades según su categoría y funciones		Art. 29, fracción VII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	4.- Compensación	Remuneraciones asignadas por categoría		Art. 29, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	5.- Compensación por Desempeño	Remuneraciones asignadas por categorías, funciones y por actividades al personal de mandos medios y superiores (Solo aplica a ciertas categorías del nivel 13)		Art. 29, fracción XI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
15201	6.- Compensación por Desempeño por Actividades de Seguridad Pública	Remuneraciones asignadas por sus actividades según su categoría		Art. 29, fracción XII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	7.- Riesgo Policial	Remuneraciones asignadas por categorías		Art. 29, fracción VI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
15401	8.- Canasta Alimenticia	Remuneraciones asignadas por categorías		Art. 29, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
15901	9.- Erogaciones Adicionales	Remuneraciones asignadas por sus actividades, funciones y nivel de responsabilidad		Art. 29, fracción XIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	10.- Bono de Alimentación	\$1,000.00 por persona. Aplica para el personal a que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, este concepto se le otorgará por la ejecución de actividades de supervisión, inspección o labores de campo		Art. 29, fracción IX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020

NOVIEMBRE DE 2020 PERIÓDICO OFICIAL



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2021

ANEXO E Remuneraciones ordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13		SUSTENTO
		CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	
15901	11.- Bono de Despensa	\$2,200.00 por persona. Aplica para el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e Instituto de Protección Civil, este concepto se le otorgará por la ejecución de actividades de supervisión, inspección o labores de campo		Art. 29, fracción VIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
17102	12.- Bono de Puntualidad	Remuneraciones asignadas por categorías		Art. 29, fracción IV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	13.- Bono de Actuación	Remuneraciones asignadas por categorías		Art. 29, fracción V del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020

NOVIEMBRE DE 2020 PERIÓDICO OFICIAL



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2021

ANEXO F Remuneraciones extraordinarias (en efectivo o en especie) del Personal Corporativo aplicable a puestos Administrativos y Operativos del Poder Ejecutivo del Estado

CUENTA	CONCEPTO	NIVEL 12 y 13		SUSTENTO
		CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	
11301	1.- Ajuste de Calendario	Sueldo Tabular mensual / 30 * 5 o 6 días en año bisiesto (variable según salario)		Art. 31, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	2.- Día del Policia y del Custodio			Art. 31, fracción XIV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	3.- Día del Agente de Tránsito	5 Días de sueldo líquido tabular, según categoría		Art. 31, fracción XV del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13104	4.- Estimulo Económico por Antigüedad Laboral Ininterrumpida (Tabla 2)	Remuneración según años laborados de acuerdo a la tabla publicada en la normatividad vigente		Art. 31, fracción V del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13201	5.- Prima Vacacional (Tabla 1)	Sueldo Base mensual / 30 * N° de días que le corresponden de acuerdo a la tabla publicada en la normatividad vigente		Art. 31, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13202	6.- Aguinaldo	Sueldo Tabular mensual / 30 * 85 días o parte proporcional según tiempo laborado.		Art. 31, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13203	7.- Bono Navideño*	\$1,650.00 por persona		Minuta 07 de octubre de 2020 Art. 31, fracción VIII del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
	8.- Despensa Navideña*	\$1,200.00 por persona, se paga en monedero electrónico		Minuta 07 de octubre de 2020 Art. 31, fracción IX del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13301	9.- Remuneraciones por Horas Extraordinarias**	Importe según horas		Art. 31, fracción X del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020
13415	10.- Compensación de Ajuste Complementario	Conforme a la normatividad vigente y sujeto a la disponibilidad presupuestal		Art. 31, fracción XI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2020

*Además para las categorías con sueldo tabular es igual a inferior al nivel 5 del personal de Confianza.

NOVIEMBRE DE 2020 PERIÓDICO OFICIAL

Cabe precisar, que para realizar la cuantificación del año dos mil veintiuno, se tomará como salario diario el importe de **\$172.90 (ciento setenta y dos pesos 90/100)**, que resulta de dividir el sueldo mensual establecido en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco de \$5,187.22 entre 30 días = \$172.90.

Concepto	01 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE 2021
----------	--------------------------------------



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sueldo	$5,187.22 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$44,091.37
Compensación	$328.10 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$2,788.85
Bono de puntualidad	$257.37 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$2,187.64
Canasta alimenticia	$279.96 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$2,427.26
Riesgo policial	$1,300.00 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$11,050.00
Subsidio para el empleo	No aplica por tratarse de un estímulo fiscal y no de una prestación laboral
Prima vacacional	$172.90 \times 10 = 1,729 \times 50\% = 864.50$ $\times 2 =$ \$1,729
Aguinaldo	$172.90 \times 60.25 (85/12=7.08 \times 8.5 = 60.25) =$ \$10,408.58
Ajustes complementarios	$172.90 \times 42.5 (60/12=5 \times 8.5=42.5 \text{ días}) =$ \$7,348.25
Bono de alimentación	$1,000 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$8,500.00
Bono de despensa	$2,200 \times 8.5 \text{ meses} =$ \$18,700.00
Días adicionales y/o pago por ajuste de calendario	$172.90 \times 5 =$ \$846.50
Día del policía	$172.90 \times 5 =$ \$846.50
Bono navideño	\$1,650.00
Despensa navideña	\$1,200.00
Adicional de compensación por desempeño	$172.90 \times 42.5 (60/12=5 \times 8.5=42.5 \text{ días}) =$ \$7,348.25
Compensación de ajustes complementarios	$172.90 \times 42.5 (60/12=5 \times 8.5=42.5 \text{ días}) =$ \$7,348.25
Adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad pública	$172.90 \times 42.5 (60/12=5 \times 8.5=42.5 \text{ días}) =$ \$7,348.25
Bono del día del padre	\$1,300.00
Bono por fin del periodo constitucional	\$1,600.00
Compensación de erogaciones adicionales	$172.90 \times 42.5 (60/12=5 \times 8.5=42.5 \text{ días}) =$ \$7,348.25
Bono del servidor público	\$2,800.00
Total líquido	\$148,866.95

***SUELDO DE CONFIANZA** por **\$5,187.22**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veintiuno, multiplicado por ocho meses y medio = **\$44,091.37**.

***COMPENSACIÓN** por **\$328.10**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veintiuno, multiplicado por ocho meses y medio = **\$2,788.85**.

***BONO DE PUNTUALIDAD** por **\$257.37**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veintiuno, multiplicado por ocho meses y medio = **\$2,187.64**.

***CANASTA ALIMENTICIA** por **\$279.96**, reconocida en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veintiuno, multiplicado por ocho meses y medio = **\$2,427.26**.

* **RIESGO POLICIAL** por \$ **1,300.00**, reconocido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil veintiuno, multiplicado por ocho meses y medio = **\$11,050.00**.

***SUBSIDIO PARA EL EMPLEO** Esta "prestación" no se encuentra contemplada en los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, además, cabe precisar que dicho subsidio no se trata de una prestación, sino de un estímulo fiscal que se aplica contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del trabajador, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo Décimo Transitorio) otorgado a favor de los trabajadores de menos recursos que presten un servicio personal subordinado, el cual se instrumentó con la finalidad de aumentar sus ingresos disponibles a través del importe entregado en efectivo por ese concepto, en caso de que el crédito al salario sea mayor al impuesto sobre la renta a su cargo, o bien, a través del no pago de dicho impuesto o de su disminución.

* **PRIMA VACACIONAL**

$172.90 \times 10 = 1,729 \times 50\% = 864.50 \times 2 = \$1,729$. Conforme lo previsto en el artículo 34 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

* **AGUINALDO**

Anual 85 días del sueldo conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veintiuno.

Importe que se obtiene de dividir el salario mensual integrado de \$5,187.22 entre 30 días nos da como resultado \$172.90, que se multiplica por 60.25 días como parte proporcional ($85/12 \times 8.5 = 60.25$ días).

$\$172.90 \times 60.25 = \$10,408.58$

***AJUSTES COMPLEMENTARIOS**

Si bien la parte actora reclama esta prestación por el monto de \$3,000.00 de forma mensual, lo cierto es que se trata de una prestación **anual** que conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado para el año dos mil veintiuno, se encuentra contemplada como pagadera en el mes de diciembre a razón de sesenta días, por lo que corresponde a los ejecutantes: 172.90×42.5 días (proporcional de 8.5 meses $60/12 \times 8.5$) = **\$7,348.25**.

***BONO ALIMENTACIÓN**

Corresponde **mensualmente** por esta prestación la cantidad de **\$ 1,000.00** X 8.5 meses = **\$8,500.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.

***BONO DE DESPENSA**

Corresponde **mensualmente** por esta prestación la cantidad de **\$2,200.00** X 8.5 meses = **\$18,700.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.

***DÍAS ADICIONALES Y/O PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO**

(5 o 6 días si es bisiestos)

Corresponde **anualmente** por esta prestación lo que resulte de la multiplicación de los 5 días por \$172.90, se obtiene el monto de **\$846.50**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.

***DÍA DEL POLICÍA**

Corresponde **anualmente (ENERO)** por esta prestación lo que resulte de la multiplicación de los 5 días por \$172.90, se obtiene el monto de **\$846.50**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.

***BONO NAVIDEÑO**

Corresponde **anualmente (DICIEMBRE)** por esta prestación la cantidad de **\$1,650.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.

***DESPENSA NAVIDEÑA**

Corresponde **anualmente (DICIEMBRE)** por esta prestación la cantidad de **\$1,200.00**, de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veintiuno. Sesenta días: 172.90 x 42.5 días (proporcional de 8.5 meses 60/12x8.5) = **\$7,348.25.**

***COMPENSACIÓN DE AJUSTE COMPLEMENTARIOS**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veintiuno. Sesenta días: 172.90 x 42.5 días (proporcional de 8.5 meses 60/12x8.5) = **\$7,348.25.**

***ADICIONAL DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO POR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veintiuno. Sesenta días: 172.90 x 42.5 días (proporcional de 8.5 meses 60/12x8.5) = **\$7,348.25.**

***BONO DEL DÍA DEL PADRE**

Corresponde **anualmente (JUNIO)** esta prestación por la cantidad de **\$1,300.00** de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veintiuno.

***BONO POR FIN DE PERÍODO CONSTITUCIONAL**

Prestación por la cantidad de **\$ 1,600.00**, así quedó aprobado en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo para el año dos mil veintiuno.

***COMPENSACIÓN DE EROGACIONES ADICIONALES**

Prestación **anual** conforme al Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado dos mil veintiuno. Sesenta días: 172.90 x 42.5 días (proporcional de 8.5 meses 60/12x8.5) = **\$7,348.25.**

***BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Corresponde **anualmente (JUNIO)** esta prestación por la cantidad de **\$2,800.00** tal como se acredita de acuerdo al tabulador de prestaciones adicionales dos mil veinte.

Cantidades que arrojan como resultado por el periodo comprendido del uno de enero al quince de septiembre de dos mil veintiuno, la cantidad de \$148,866.95 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 95/100).

Conforme a lo anterior, tenemos que la cantidad que arroja como resultado la cuantificación anterior, es la siguiente:

2018	\$32,136.64
2019	\$214,907.15
2020	\$201,558.31
2021	\$148,866.95
TOTAL:	\$597,469.05 (quinientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 05/100)

Cantidades que salvo error aritmético arrojan la cantidad anterior a favor de cada uno de los ejecutantes, en consecuencia, sobre la cantidad de **\$597,469.05 (quinientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 05/100)**, las autoridades sentenciadas únicamente deberán realizar la retención del **impuesto sobre la renta**, según la normatividad conducente desglosando la cantidad correspondiente a dicho impuesto, para que los actores estén en aptitud de conocer de manera fundada y motivada el monto que resulte.

Asimismo, a la cantidad antes mencionada deberá sumarse la que actualmente se adeuda a cada uno de los actores, a fin de obtener el monto adeudado actualizado, los cuales, para una mejor comprensión se actualizan en la siguiente tabla:

ACTOR	MONTO ANTERIOR	TOTAL (MONTO ANTERIOR MÁS EL CUANTIFICADO EN LA PRESENTE INTERLOCUTORIA) \$597,469.05
*****	\$915,581.68 ⁷	\$1'513,050.73
*****	\$911,469.36 ⁸	\$1'508,938.41
*****	\$911,469.36 ⁹	\$1'508,938.41
*****	\$911,469.36 ¹⁰	\$1'508,938.41
*****	\$911,469.36 ¹¹	\$1'508,938.41
*****	\$1'011,469.36	\$1'608,938.41
*****	\$1'011,469.36	\$1'608,938.41
*****	\$1'011,469.36	\$1'608,938.41
*****	\$1'011,469.36	\$1'608,938.41
TOTAL	\$8'607,336.56	\$13'984,558.01

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.

II.- Resultó **procedente** el incidente de actualización de prestaciones promovido por los actores *****y otros.

III.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, por medio de sus integrantes, **LICENCIADO *******, **Presidente Municipal; PROFESORA *******, **Síndica de Hacienda; INGENIERA *******, **Tercera Regidora; LICENCIADA *******, **Cuarta Regidora; e INGENIERO *******, **Quinto Regidor**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

ACTOR	TOTAL
*****	\$1'513,050.73
*****	\$1'508,938.41
*****	\$1'508,938.41

⁷ Mediante diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve se le realizó un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100).

⁸ Mediante diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve se le realizó un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100).

⁹ Mediante diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve se le realizó un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100).

¹⁰ Mediante diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve se le realizó un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100).

¹¹ Mediante diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve se le realizó un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****	\$1'508,938.41
*****	\$1'508,938.41
*****	\$1'608,938.41
*****	\$1'608,938.41
*****	\$1'608,938.41
*****	\$1'608,938.41
TOTAL	\$13'984,558.01

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta Con el oficio número **17555/2022** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veinte de mayo del año en curso, y con los escritos firmados por los actores *********, ********* (beneficiaria del extinto *********) y *********, presentados el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----“**..Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **17555/2022**, ingresado en fecha veinte de mayo de la presente anualidad, por medio del cual el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, hace de conocimiento el proveído dictado en autos del juicio de amparo indirecto número **1113/2015-II**, instado por el ciudadano *********, en el que se requirió al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** como autoridad responsable, para que en el plazo de **tres días** informe el estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa y de igual manera, le sea remitida copia certificada de la Sesión Ordinaria de veintiocho(Sic) de mayo de dos mil veintidós, relativa al mismo cuadernillo. Así pues, atento a lo solicitado por el Juzgado de Alzada, es de precisarse que con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio número **TJA-SGA-598/2022**, fue rendido el informe sobre el estado procesal que guarda el presente cuadernillo de ejecución que solicitó el

Juzgado de Alzada, acompañado del acuerdo emitido en el presente cuadernillo el día dieciocho de mayo del presente año y de sus constancias de notificación efectuadas a las partes, para hacerle ver al Juzgado atinente que el término de tres días concedido a los actores en el aducido acuerdo corría del **veinticuatro al veintiséis de mayo de este mismo año**, y en virtud de ello fue solicitada una prórroga considerable al Juzgado **Tercero** de Distrito para hacerle llegar el acuerdo posterior a dicho término. En tales consideraciones, se ordena remitir al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada del presente acuerdo, solicitándole tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda, y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado.

Segundo.- Agréguese a los autos los escritos signados por los ciudadanos ***** , ***** (beneficiaria del extinto *****) y ***** , quienes desahogan de manera personal y directa la vista ordenada por este Pleno en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, manifestando que por segunda ocasión dan cumplimiento y desahogan dicha vista, pues en un principio lo hicieron por medio de su representante común, el ciudadano ***** y ahora de forma personal y directa, tal como fue ordenado por este órgano jurisdiccional, por lo que ratifican todos y cada uno de los puntos y reiteran **no estar de acuerdo** con la propuesta de pagos que hace el ayuntamiento, toda vez que el pago mensual constituye la voluntad de la autoridad y no el cumplimiento a la obligación ineludible. Asimismo, señalan que tienen la necesidad de recibir el pago en una sola exhibición para poder invertir cuando menos en un negocio de tacos, solicitando se declare que el calendario de pagos propuesto por las autoridades constituye un obstáculo y obstrucción al cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Vistas las manifestaciones y argumentos antes vertidos, este Pleno considera que resulta jurídicamente indispensable que los signantes se presenten ante este Tribunal para realizar la ratificación del escrito de mérito; lo cual no constituye una mera formalidad, sino tiene como finalidad el cercioramiento de los elementos antes indicados, esto toda vez que del análisis que se realiza a la propuesta de la autoridad, se advierte que ha transcurrido el mes de marzo, abril y mayo, asimismo, se encuentra próximo a iniciar el mes de junio, siendo que de acuerdo a las parcialidades ofrecidas, para el mes inmediato el ayuntamiento tendría la obligación de exhibir cuatro cheques para cada ejecutante, por las cantidades que se precisan: *****¹², **cuatro pagos** por la cantidad de \$38,558.27 (treinta y ocho mil quinientos pesos 58/100), hacen el monto de **\$154,233.08 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 08/100)**; ***** (beneficiaria del extinto *****)¹³, **cuatro pagos** por la cantidad de \$124,733.09 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos 09/100), hacen el monto de **\$498/932.36 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 36/100)** y *****¹⁴ **cuatro pagos** por la cantidad de \$35,387.82 (treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 82/100) hacen el monto de **\$141,551.30 (ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 30/100)**, recursos con los cuales estarían en condiciones de iniciar el negocio que aducen. Por tanto, este cuerpo colegiado señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *****; **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****) y **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana *****; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos

¹² Total adeudado a la presente fecha \$385,582.70 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 70/100).

¹³ Total adeudado a la presente fecha \$1'247,330.90 (un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta pesos 90/100).

¹⁴ Total adeudado a la presente fecha \$353,878.25 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 25/100).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de que **ratifiquen su escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.**

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes, de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Se apercibe a los actores antes mencionados, ***** y ***** y ***** y *****, que en caso de no acudir sin causa debida y legalmente justificada, se procederá conforme a derecho corresponda.

Tercero.- Por otro lado, en cuanto a la solicitud respecto a que se dicte la resolución interlocutoria relativa a la actualización de prestaciones que promovieron, dígase a los ocursoantes que por el momento no ha lugar a su emisión, habida cuenta que el plazo concedido a las autoridades para desahogar la vista ordenada en el auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a lo expuesto por los actores en cuanto a la actualización hecha por los ejecutantes, se encuentra transcurriendo del veintiséis al treinta de mayo de dos mil veintidós.

Cuarto.- Finalmente, al advertirse del cómputo realizado por la Secretaría, que el término concedido a la ciudadana ***** (beneficiaria del actor *****) para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a la propuesta de pago realizada por el ayuntamiento sentenciado, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de mayo del año en curso, sin embargo, fue omisa en realizar manifestación alguna, no obstante haberse practicado la notificación en su domicilio particular, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana ***** (beneficiaria del actor *****), se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de que manifieste si es su voluntad o no, de aceptar el pago total de **\$1'888,270.54 (un millón ochocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 54/100)**, en diez parcialidades durante el presente ejercicio fiscal.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes, de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Se apercibe a la ejecutante que en caso de existir algún impedimento legal para comparecer, lo justifique de manera fehaciente ante este tribunal, a fin que este Pleno realice el pronunciamiento correspondiente...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta Del oficio **270-III**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido en la presente fecha, **en relación con el juicio de amparo directo 133/2021**, promovido por ***** (*****) a través de su representante ***** , derivado del toca de apelación

034/2020-P-1. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

----- “...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **270-III**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **133/2021**, promovido por ***** (*****), en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **034/2020-P-1**, así como del expediente **322/2016-S-2**.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1) **EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA(SIC) DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

2) **PRONUNCIE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS AQUÍ PRECISADOS, Y A LA LUZ DE MARCO NORMATIVO CITADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA EJECUTORIA RESUELVA QUE NO RESULTA APLICABLE A LA QUEJOSA EL DECRETO 008, PUBLICADO EL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EN EL SUPLEMENTO 7059 C, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE NO CONSTITUYE UN ACTO LEGISLATIVO NUEVO, Y EN CONTRA DE TAL DECRETO A LA QUEJOSA SE LE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN DE JUSTICIA FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO DE INDIRECTO 1182/2010, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EFECTO DE QUE EN LO FUTURO LA RESPONSABLE SE ABSTENGAN DE EFECTUAR CUALQUIER ACTO TENDENTE A LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA DISPOSICIÓN, EN DETRIMENTO DE LAS SOLICITANTES DEL AMPARO, PUES EL DECRETO RECLAMADO, NO REPRESENTA UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, YA QUE EL TEXTO DEL DECRETO DE UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, NO FUE REFORMADO O SUSTITUIDO POR OTRO, LO QUE SUCEDIÓ ES QUE EL EJECUTIVO ÚNICAMENTE CORRIGIÓ UNA OMISIÓN CON MOTIVO DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL; Y, ADEMÁS, EN EL TRANSITORIO PRIMERO, AMPLIÓ SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR LO QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO 008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, POR TANTO RESULTA INEXISTENTE UN PROCESO LEGISLATIVO ORIGINADO POR UNA INICIATIVA QUE HAYA ABROGADO, REFORMADO, MODIFICADO O ADICIONADO PARA LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, Y HECHO QUE SEA, RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, dictada en el Toca de Apelación **034/2020-P-1**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **034/2020-P-1**, así como del expediente **322/2016-S-2**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, a efecto de que formule



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales...”-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

----- En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de las Tesis de Criterio Relevante **SS/T-C-R.01/2022**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"SUSTITUCIÓN DE TESTIGOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA."**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

"...PROPUESTA DE TESIS DE CRITERIO RELEVANTE SS/T-C-R.01/2022

SUSTITUCIÓN DE TESTIGOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.- Si bien la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, así como los demás ordenamientos supletorios a la misma, no prevén expresamente la figura procesal de la sustitución de testigos, lo cierto es que de conformidad con la tesis de jurisprudencia 1a./J.64/2005 de rubro: "TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA SOLICITUD EN LA QUE SE PIDE SU SUSTITUCIÓN DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL", de observancia obligatoria para este órgano jurisdiccional de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 217 de la Ley de Amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación sostuvo, en esencia, que si bien la Ley de Amparo no preveía la figura procesal de la sustitución de testigos, tampoco la prohibía de manera expresa, además, porque de negarse a la parte oferente la oportunidad de sustituir a un testigo que, por una causa superveniente no imputable al citado oferente, se encuentra imposibilitado para desahogar la testimonial, se le dejaría en estado de indefensión y se quebrantaría, de igual manera, la igualdad procesal de las partes. En tal virtud, concluyó que durante la tramitación del juicio de amparo, se podría realizar la sustitución de testigos, siempre y cuando se hubiere ofrecido previamente una prueba testimonial y resulte necesario sustituir a la persona señalada para rendirla, sin variar el interrogatorio que en el ofrecimiento original se presentó, ya que de variarse el interrogatorio que deberá contestar el testigo en el desahogo de la prueba, no se estaría en el caso de una sustitución de testigo, sino de un nuevo ofrecimiento, lo que rompería con el equilibrio procesal de las partes, al permitirse a la oferente de la prueba, variar en cualquier momento el interrogatorio y la identidad del testigo que desahogará la misma, con lo que se colocaría en posición de desventaja a la otra parte para la preparación oportuna de las repreguntas y, en su caso, de la posible impugnación de la idoneidad del testigo. Trasladado lo anterior al juicio contencioso administrativo que conoce este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se puede colegir que es procedente la sustitución de testigos, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: a) se haya ofrecido previamente una prueba testimonial, b) no se varíe el interrogatorio exhibido al momento de ofrecer la prueba, c) se acredite la imposibilidad de la persona señalada para rendirla, por una causa superveniente, no imputable al oferente de la prueba y d) se solicite lo conducente dentro de los cinco días previos a la celebración de la audiencia respectiva, sin contar el de ésta, de conformidad con los artículos 52, 58 y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente; sin que con ello se vulneren los principios de igualdad y certeza jurídica en materia procesal, pues queda intacto el derecho de

las partes en litigio de conocer el interrogatorio respectivo con la anticipación requerida, mientras que respecto a la identidad del testigo, si bien varía con relación a la anunciada en el ofrecimiento de la prueba, se conocerá por las partes, previo a la referida audiencia, con lo cual se salvaguarda su derecho a determinar la idoneidad del testigo sustituto, permitiendo que se formulen y preparen oportunamente por escrito o verbalmente las repreguntas y, en su caso, la posible impugnación de dicha idoneidad, lo cual podrá ser considerado por el juzgador al momento de realizar la valoración de sus declaraciones.

Recurso de Apelación **REC-083/2021-P-1**. Recurrente: ***** , en contra del acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 079/2018-S-3. Aprobada en sesión de doce de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Cristel Guadalupe Vázquez Díaz.....”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de las Tesis Jurisprudencial **S.S/J.07/2022**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- LOS ACTOS EMITIDOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO NO SON IMPUGNABLES EN LA INSTANCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE EMPLAZARLO A JUICIO."**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

“...**TESIS DE JURISPRUDENCIA S.S/J.07/2022:**

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- LOS ACTOS EMITIDOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO NO SON IMPUGNABLES EN LA INSTANCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE EMPLAZARLO A JUICIO.- De conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales de Justicia Administrativa del país, se instituyeron con la finalidad, entre otras, de dirimir todo tipo de controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal, con los particulares. Por otro lado, los artículos 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador y para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el *auxilio* de la Administración Pública Estatal. Así las cosas, se concluye que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el ámbito estatal y municipal, solamente puede conocer de los litigios que se ventilen en contra de actos o resoluciones emitidos por las dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal y/o Municipal, más no así en contra de los actos emanados del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, titular del Poder Ejecutivo, pues de conformidad con los artículos 42 y 52 antes referidos, el Gobernador no forma parte de la Administración Pública, siendo que ésta sólo subyace frente a él, como *auxiliar* en su administración, más no así como parte integrante del Poder Ejecutivo, pues se insiste, por mandato constitucional, dicho poder se deposita en una sola persona (Gobernador); de ahí que al Gobernador del Estado no le resultan reprochables mediante la instancia contencioso administrativa, los actos que emita, lo que implica que es improcedente tenerlo con el carácter de autoridad demandada y emplazarlo a juicio.

Recurso de Reclamación REC-145/2021-P-1. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4. Aprobada en sesión de uno de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Cristel Guadalupe Vázquez Díaz.

Recurso de Reclamación REC-105/2021-P-1. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 297/2020-S-3. Aprobada en sesión de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Recurso de Apelación AP-007/2018-P-2. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia interlocutoria recaída al incidente de nulidad de notificaciones de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número 706/2017-S-2. Aprobada en sesión de treinta y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

uno de agosto de dos mil dieciocho. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Esther Reyes Vega...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo **008/2022-S-2**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

“... **Primero.-** Se tiene por presentado el oficio ingresado en fecha nueve de mayo del año en curso, signado por el *****y el licenciado ***** , en su carácter **Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, personalidad que acreditan y se les reconoce con los nombramientos de fechas uno de enero de dos mil diecinueve y uno de abril de dos mil veinte; mismos que exhiben en copia certificada como anexos, los cuales se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar; oficio por medio del cual promueven **recusación** en contra del licenciado **Lázaro Béjar Vasconcelos**, Magistrado titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, para los efectos de que el Magistrado deje de conocer del juicio contencioso administrativo número **008/2022-S-2**, por considerar que se vulnera lo establecido en el artículo 17 Constitucional, al no tener -según- objetividad e imparcialidad para resolver las pretensiones del ciudadano ***** , parte actora en dicho juicio, pues a decir de los recusantes, es notorio el favoritismo de las actuaciones del Magistrado en el expediente administrativo, dado que mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Instructora emitió el auto de inicio negando la suspensión del acto impugnado, posteriormente en el auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, modificó el acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso y concedió la medida cautelar a la parte actora, siendo que también el Magistrado recusado conoce de los juicios contenciosos administrativos número **025/2022-S-2** y **026/2022-S-2** en los cuales negó la suspensión a los accionantes, pues los juicios antes señalados también fueron promovidos en contra de los mismos actos impugnados y autoridades, considerando que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, prevé la tramitación del recurso reclamación siendo facultad del Pleno de revocar, confirmar y modificar las determinaciones de las salas unitarias y no la propia sala de origen, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 70 y 71 del ordenamiento legal en cita y “actuando de manera parcial”, dejando en total estado de indefensión al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, pues las determinaciones del Magistrado deben de estar encaminadas en los principios básicos de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia en la medida que constituyen mecanismos esenciales para garantizar el desempeño de los juzgadores y sin favorecer a ninguna de las partes, por lo que considera se actualiza cualquiera de los supuestos establecido en el artículo **31**, fracciones **I** a la **XVI**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, al ser causales de impedimento para excusarse y dejar de conocer del juicio.

Por lo anterior, ofrece como pruebas las **documental pública** consistente en las copias simples de los expedientes de los juicios contenciosos administrativos **008/2022-S-2**, **025/2022-S-2** y **026/2022-S-2**, radicados ante la **Segunda** Sala de este órgano jurisdiccional, la **presuncional legal y humana**, así como la **instrumental de actuaciones**.

Atento a los antes relatado, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 47

fracción I y 49 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta misma que deberá registrarse bajo el número **003/2022-P-1**.

Segundo.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrado Lázaro Béjar Vasconcelos**, titular de la **Segunda** Sala de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la recusación planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado al juzgador con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a sus derechos convenga.

Tercero.- Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 35 y 171 fracción XIX, del ordenamiento legal invocado, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo, por lo que una vez integrada la recusación que se promueve, tórnese la presente excusa.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco¹⁵, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número 008/2022-S-2, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Quinto.- Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en el edificio marcado como el ***** y por autorizados en términos del artículo 16 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados ***** , ***** , ***** y ***** ..”

- - - - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con del oficio **TJA-SGA-596/2022** de fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se da a conocer a las Salas Unitarias de este Tribunal la información relacionada con las diligencias celebradas en fechas veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, relativas a la ratificación de los datos proporcionados por **los Ayuntamientos Constitucionales de Jalapa, Comalcalco y Cunduacán, Tabasco**, la cual fue capturada por la Secretaría General de Acuerdos dentro del Padrón de Autoridades, en cumplimiento a los Lineamientos aprobados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **X Sesión Ordinaria** celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo General **S-S/003/2022**. Consecuentemente, el Pleno acordó:- - - - -
“...**Único.** - Se tiene por recibido el oficio número **TJA-SGA-596/2022** de fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual la Secretaria General informa a los Magistrados de

¹⁵ “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Salas Unitarias de este Tribunal, de las diligencias celebradas en fechas veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, relativas a la ratificación de los datos proporcionados por **los Ayuntamientos Constitucionales de Jalapa, Comalcalco y Cunduacán, Tabasco**, la cual fue capturada por la Secretaría General de Acuerdos dentro del Padrón de Autoridades, en cumplimiento a los Lineamientos aprobados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **X Sesión Ordinaria** celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo General **S-S/003/2022**, de lo cual este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar...” - - - - -

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con del oficio número **TJA-SGA-599/2022** de fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se remitió a los Magistrados de Salas Unitarias de este Tribunal, copia certificada constante de seiscientos diecinueve (619) fojas útiles, correspondientes a las Tesis de Criterio Relevante y Jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Sala Superior, desde el año dos mil diecinueve a la fecha, así como las sentencias y/o acuerdos que las sustentan, así como de las actas levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Consecuentemente, el Pleno acordó:- - - - -

“...**Único.**- Se tiene por recibido el oficio número **TJA-SGA-599/2022** de fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual la Secretaria General informa que remitió a los Magistrados de Salas Unitarias de este Tribunal, copia certificada constante de seiscientos diecinueve (619) fojas útiles, correspondientes a las Tesis de Criterio Relevante y Jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Sala Superior, desde el año dos mil diecinueve a la fecha, así como las sentencias y/o acuerdos que las sustentan, así como las actas levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, de lo cual este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XIX Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...